

## Municipio de Coquimatlán

# Informe de Resultados

Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública 2018, con el objeto de evaluar la Gestión Financiera del Ente Fiscalizado.

**Con fundamento en los artículos 4, fracciones VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV y XV, 5, 7, 9, 28, fracciones V y VI, 106, 107, fracción III, 110, 118, primer y segundo párrafo, y 122, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se presenta la versión pública, del Informe de Resultados correspondiente, en la cual se suprimen datos clasificados como confidenciales.**

## **PRIMER APARTADO FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA**

### **I. ANTECEDENTES**

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, mediante oficio número 018/2019 de fecha 09 (nueve) de enero de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, notificado el día 07 (siete) de enero del año 2019 a el **MCP. José Guadalupe Benavides Florián**, Presidente Municipal de Coquimatlán, dio inicio y ejecución de los trabajos de revisión, evaluación y fiscalización superior a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Coquimatlán, lo anterior se radicó bajo expediente número **(VII) FS/18/04**.

La Auditoría al Municipio de Coquimatlán estuvo a cargo en el área Financiera de la C.P. Estela Ramírez Avalos, Supervisor de Auditoría Financiera "B", en el área de Obra Pública del Ing. Juan Manuel Sandoval Silva, Auditor de Obra Pública y en el área de Desarrollo Urbano el Arq. Héctor Delgado González, Jefe del Área de Auditoría de Urbanización personal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental que coordinó la realización de los trabajos de auditoría.

En la Fiscalización Superior realizada prevalecieron los principios rectores de legalidad, imparcialidad y confiabilidad previstos en el artículo 115, de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"; 4 de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", vigente y aplicable para la revisión de la cuenta pública 2018.

### **II. MARCO METODOLÓGICO**

El proceso de Fiscalización Superior se realizó bajo un programa de trabajo autorizado por el Auditor Superior del Estado y de conformidad con el artículo 105, fracción VI, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima". Contempló los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, los procedimientos de auditoría aplicables, las normas de auditoría y las mejores prácticas generalmente aceptadas y reconocidas en Fiscalización Superior.

En la ejecución del programa de auditoría se determinaron los objetivos de la revisión, los procedimientos de auditoría aplicables, el alcance de la revisión, la determinación del universo, comprendiendo además en el procedimiento de Fiscalización Superior:

#### **a) PLANEACIÓN**

Derivado del Programa Anual de Actividades del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental se previeron los recursos materiales y humanos, necesarios, para realizar la auditoría a la cuenta pública de esta entidad municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2018, siendo esta auditoría irrefutable y practicada por mandato constitucional.

**b) ESTUDIO GENERAL DE LA ENTIDAD**

En cuanto a este procedimiento se formularon recomendaciones de cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales y financieras, de regulación, de manuales de procedimientos, de manuales descriptivos de puestos y funciones, de elaboración de matriz de indicadores de resultados, y de implementación de medidas para consolidación de cuenta pública municipal del ejercicio fiscal 2018.

**c) MARCO LEGAL APLICABLE**

Analizar y conocer las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la gestión de los servidores públicos de la administración municipal, es un procedimiento básico para constatar que la gestión de los recursos públicos municipales se realizó en el marco legal adecuado, así como verificar que no se violentaron las leyes procedimientos que regulan la gestión, y en caso contrario, se promueven las sanciones por las infracciones detectadas.

**d) ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO**

Se determinó un ambiente de control interno, si se encuentra aceptable o presenta algunos aspectos de riesgo; derivado de lo cual se formularon algunas recomendaciones en cuanto a la protección de los recursos materiales, protección y capacitación de recursos humanos, emisión y protección de información, presentación de cuenta pública, y fiscalización y control.

**e) ANÁLISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS**

Se revisaron los procesos administrativos en las áreas con el objeto de conocer su gestión y poder verificar los ingresos y gastos generados en ellas, para constatar que estos se realizaran conforme el marco legal correspondiente.

**f) ANÁLISIS, CÁLCULO, VERIFICACIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL**

Técnicas de auditoría aplicada en la información vertida en cuenta pública, en los registros contables, financieros, presupuestales y en los sustentos documentales que los soportan, así como el cumplimiento del marco legal en la gestión del ingreso, gasto, obra pública, hacienda y patrimonio.

**g) CONFIRMACIONES Y COMPULSAS DE DATOS**

Confirmaciones de datos tanto, de los servidores públicos de la administración, como terceros, que gestionaron algún trámite, tuvieron alguna carga tributaria, fueron beneficiarios con algún programa, proveedores de algún bien o servicio, o si resultaron beneficiados por adjudicación en contratación de obra.

**h) VISITAS E INSPECCIÓN FÍSICA**

Se llevaron a cabo varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad fiscalizada, verificaciones físicas y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración municipal. De todos los actos generados en el proceso de revisión, tanto financieras como de obra pública, se dejó constancia de ello en las actas levantadas para tal efecto y en las notificaciones formuladas por oficio de información o requerimientos de datos necesarios para efectuar el proceso de fiscalización.

**i) VERIFICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES**

Verificación de los registros contables conforme el marco legal, postulados básicos de contabilidad gubernamental y criterios de armonización contable aplicables. Para ello, se revisaron los sistemas de control y registro contable con los que cuenta el Ente Fiscalizado.

**j) OTROS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE AUDITORÍA NECESARIAS**

Aplicación de todos aquellos procedimientos y técnicas de auditoría necesarias para obtener una evidencia suficiente y competente del objeto revisado.

Los procedimientos de auditoría aplicados fueron autorizados por el Auditor Superior del Estado y el trabajo supervisado constantemente por el Auditor Especial, Director de Auditoría Financiera, Subdirector de Auditoría de Obra Pública, Jefes de Área (Auditoría Financiera, Obra Pública y Urbanización) para su adecuada atención. Fueron necesarias varias sesiones de trabajo y visitas al Ente Fiscalizado; requerimientos, compulsas y confirmaciones de datos; verificaciones físicas y documentales, y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración municipal.

**III. CUENTA PÚBLICA**

La cuenta pública anual del ejercicio fiscal 2018, del Municipio de Coquimatlán, fue recibida por el H. Congreso del Estado, quién a su vez, la remitió a este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental para su revisión y Fiscalización Superior, mediante memorándum número 010, signado por el **Mtro. Rumualdo García Mejía**, en su carácter de Director de Procesos Legislativos. Los estados financieros remitidos en la cuenta pública del Ente Fiscalizado contienen las siguientes cifras:

Municipio de Coquimatlán, Col.  
Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 2018

<i>Concepto</i>	<i>Importe (pesos)</i>
<b>Activo</b>	
<b>Activo circulante</b>	
Efectivo y equivalentes	\$2,398,948.38
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	\$17,302,648.22
Derechos a recibir bienes o servicios	\$2,200,147.89
Inventarios	\$0.00
Almacén	\$0.00
Estimación por pérdidas o deterioro de activos circulantes	\$0.00
Otros activos circulantes	\$0.00
<b>Total activo circulante</b>	<b>\$21,901,744.49</b>
<b>Activo no circulante</b>	
Inversiones financieras a largo plazo	\$0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	\$0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	\$116,902,953.29
Bienes muebles	\$13,734,218.91
Activos intangibles	\$0.00
Depreciaciones, deterioro y amortizaciones acumuladas de bienes	\$0.00
Activos diferidos	\$699,254.88
Estimación por pérdidas o deterioro de activos no circulantes	\$0.00
Otros activos no circulantes	\$0.00

<b>Total activo no circulante</b>	<b>\$131,336,427.08</b>
<b>Total activo</b>	<b>\$153,238,171.57</b>
<b>Pasivo</b>	
<b>Pasivo circulante</b>	
Cuentas por pagar a corto plazo	\$42,304,407.31
Documentos por pagar a corto plazo	\$74,274.31
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	\$19,224,589.29
Títulos y valores a corto plazo	\$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	\$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	\$67,319.34
Provisiones a corto plazo	\$0.00
Otros pasivos a corto plazo	\$97,085.12
<b>Total pasivo a corto plazo</b>	<b>\$61,767,675.37</b>
<b>Pasivo no circulante</b>	
Cuentas por pagar a largo plazo	\$0.00
Documentos por pagar a largo plazo	\$0.00
Deuda pública a largo plazo	\$0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	\$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	\$0.00
Provisiones a largo plazo	\$0.00
<b>Total pasivo a largo plazo</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Total pasivo</b>	<b>\$61,767,675.37</b>
<b>Hacienda pública/patrimonio</b>	
<b>Hacienda pública/patrimonio contribuido</b>	
Aportaciones	\$0.00
Donaciones de capital	\$0.00
Actualización de la hacienda pública/patrimonio	\$0.00
<b>Total hacienda pública/patrimonio contribuido</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Hacienda pública/patrimonio generado</b>	
Resultado del ejercicio (ahorro/desahorro)	\$23,719,742.89
Resultado de ejercicios anteriores	\$55,476,248.80
Revalúos	\$0.00
Reservas	\$12,274,504.51
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	\$0.00
<b>Total hacienda pública/patrimonio generado</b>	<b>\$91,470,496.20</b>
<b>Exceso o insuficiencia en la actualización de la hacienda pública/patrimonio</b>	
Resultado por posición monetaria	\$0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	\$0.00
<b>Total exceso o insuficiencia en la actualización de la hacienda pública/patrimonio</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Total hacienda pública/patrimonio</b>	<b>\$91,470,496.20</b>
<b>Total pasivo y hacienda pública/patrimonio</b>	<b>\$153,238,171.57</b>

**Municipio de Coquimatlán, Col.**
**Estado de Actividades del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2018**

<b>Concepto</b>	<b>Importe (pesos)</b>
<b>Ingresos</b>	
<b>Ingresos de gestión</b>	
Impuestos	\$5,356,269.86
Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$0.00
Derechos	\$4,602,318.05
Productos de tipo corriente	\$398,249.84
Aprovechamientos de tipo corriente	\$131,829.35
Ingresos por venta de bienes y servicios	\$0.00
Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total ingresos de gestión</b>	<b>\$10,488,667.10</b>
<b>Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</b>	
Participaciones y aportaciones	\$88,296,382.30
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$4,189,524.74
<b>Total participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</b>	<b>\$92,485,907.04</b>
<b>Otros ingresos</b>	
Ingresos financieros	\$0.00
Beneficios por variación de inventarios	\$0.00
Disminución de estimaciones, provisiones y reservas por exceso	\$0.00
Otros ingresos	\$0.00
<b>Total otros ingresos</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Total ingresos</b>	<b>\$102,974,574.14</b>
<b>Gastos y otras pérdidas</b>	
<b>Gastos de funcionamiento</b>	
Servicios personales	\$56,403,617.63
Materiales y suministros	\$3,222,639.55
Servicios generales	\$11,185,503.43
Ayudas diversas	\$0.00
ADEFAS	\$0.00
<b>Total gastos de funcionamiento</b>	<b>\$70,811,760.61</b>
<b>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</b>	
Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$0.00
Transferencias al resto del sector público	\$7,047,642.87
Subsidios y subvenciones	\$0.00
Ayudas sociales	\$299,236.97
Pensiones y jubilaciones	\$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y contratos análogos	\$0.00
Transferencias a la seguridad social	\$0.00
Donativos	\$0.00
Transferencias al exterior	\$0.00

<b>Total transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</b>	<b>\$7,346,879.84</b>
<b>Participaciones y aportaciones</b>	
Participaciones	\$0.00
Aportaciones	\$0.00
Convenios	\$0.00
<b>Total participaciones y aportaciones</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública</b>	
Intereses de la deuda pública	\$0.00
Comisiones de la deuda pública	\$0.00
Gastos de la deuda pública	\$1,096,190.80
Costos de coberturas	\$0.00
Apoyos financieros	\$0.00
<b>Total intereses, comisiones, y otros gastos de la deuda pública</b>	<b>\$1,096,190.80</b>
<b>Otros gastos y pérdidas extraordinarias</b>	
Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencia y amortizaciones	\$0.00
Provisiones	\$0.00
Disminución de inventarios	\$0.00
Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	\$0.00
Aumento por insuficiencia de provisiones	\$0.00
Otros gastos	\$0.00
<b>Total otros gastos y pérdidas extraordinarias</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Inversión pública</b>	
Inversión pública no capitalizable	\$0.00
<b>Total inversión no capitalizable</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Total gastos y otras pérdidas</b>	<b>\$79,254,831.25</b>
<b>Resultado del ejercicio (ahorro/desahorro)</b>	<b>\$23,719,742.89</b>

#### IV. ESTADO DEUDA PÚBLICA

El endeudamiento reportado por el Municipio de Coquimatlán, en su cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 es de la cantidad de **\$61'767,675.37 pesos**, de la cual a largo plazo presenta la cantidad de **\$8'325,968.79 pesos**, misma que equivale al **13.5%** del monto total de su deuda y a corto plazo la cantidad de **\$53'441,706.58 pesos**, misma que equivale al **86.5%** del monto total de su deuda.

La deuda a largo plazo reportada por el Municipio de Coquimatlán en su cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 y contratada con instituciones de crédito bancarias es la siguiente:

Institución	Crédito	Importe del crédito	Importe ejercido (Pesos)	Plazo	Saldo al 31/12/2018	Amortizaciones mensuales por pagar
BANOBRAS	7178	\$8,987,567.93	\$8,589,808.51	20 años	\$2,406,527.11	113
BANOBRAS	7211	\$3,500,000.00	\$3,500,000.00	20 años	\$5,919,441.68	110
<b>Total documentos BANOBRAS</b>					<b>\$8,325,968.79</b>	
<b>Total registrado en cuenta pública</b>					<b>\$8,325,968.79</b>	
<b>Diferencia</b>					<b>\$0.00</b>	

La deuda a corto plazo reportada por el Municipio de Coquimatlán en su cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, con proveedores y acreedores de bienes y servicios, así como por retenciones de terceros, obligaciones fiscales, sueldos y prestaciones por pagar, es la siguiente:

Concepto	Importe (pesos)
Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	\$2,265,772.80
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	\$1,502,968.52
Contratista por Obra Pública por Pagar a Corto Plazo	\$431,892.09
Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	\$430,441.83
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	\$23,198,983.75
Devoluciones de la Ley de Ingreso por Pagar a Corto Plazo	-\$1,038.86
Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$14,475,387.18
Otros Documentos por Pagar a Corto Plazo	\$74,274.31
Fondos en Garantía a Corto Plazo	\$67,319.34
Ingresos por Clasificar	\$97,085.12
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública Interna	\$10,898,620.50
<b>Total</b>	<b>\$53,441,706.58</b>

## V. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

### A) INGRESOS.

Los ingresos presupuestados por el Municipio de Coquimatlán para el ejercicio fiscal 2018, fueron por la cantidad de **\$89'811,458.00 pesos**; autorizados por la Legislatura Local mediante el Decreto número 398, en el cual consta la aprobación de la Ley de ingresos del Municipio de Coquimatlán para el Ejercicio Fiscal 2018, mismo que fue publicado en el periódico oficial del Estado de Colima el 16 de diciembre del año 2017.

Durante el ejercicio fiscal 2018, la hacienda pública del Municipio de Coquimatlán, obtuvo ingresos por la cantidad de **\$102'974,574.14 pesos**; comparándolos con los estimados en su Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2018, que fue de la cantidad de **\$89'811,458.00 pesos**, se observa un incremento en sus ingresos por la cantidad de **\$13'163,116.14 pesos**, monto que equivale a un incremento de un **14.65%** respecto a los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2018; variación que se muestra a continuación:

Concepto	Ingresos del ejercicio (pesos)	Presupuesto Ley de Ingresos (pesos)	Diferencia (pesos)
Impuestos	\$5,356,269.86	\$6,180,178.00	-\$823,908.14
Derechos	\$4,602,156.85	\$4,626,692.00	-\$24,535.15
Productos de Tipo Corriente	\$398,411.04	\$216,854.00	\$181,557.04
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$131,829.35	\$179,571.00	-\$47,741.65
Participaciones	\$53,771,154.30	\$56,651,633.00	-\$2,880,478.70
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social	\$10,031,930.00	\$8,838,184.00	\$1,193,746.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de Los Municipios	\$12,617,749.00	\$13,118,346.00	-\$500,597.00
Convenios	\$11,875,549.00	\$0.00	\$11,875,549.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$4,189,524.74	\$0.00	\$4,189,524.74
<b>Suma</b>	<b>\$102,974,574.14</b>	<b>\$89,811,458.00</b>	<b>\$13,163,116.14</b>



## B) EGRESOS.

El Presupuesto de Egresos del Municipio de Coquimatlán, para el ejercicio fiscal 2018, muestra un gasto total autorizado de la cantidad de **\$89'811,458.00 pesos**; mismo que fue aprobado por el H. Cabildo del Municipio de Coquimatlán y publicado en el suplemento número 3 del periódico oficial del *Estado de Colima*, el 13 de enero de 2018. Comparando dicho monto con el del Presupuesto de Egresos ejercido durante el ejercicio fiscal 2018, mismo que fue de la cantidad de **\$110'808,778.38 pesos**; se muestra una erogación mayor de la cantidad de **\$20'997,320.38 pesos**, misma que representa un gasto mayor equivalente a un **23.37%** más del Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizado originalmente autorizado para el ejercicio fiscal 2018; variación que se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

Concepto	Presupuesto de egresos (pesos)	Egresos del ejercicio (pesos)	Diferencia (pesos)
Servicios Personales	\$56,527,584.33	\$56,403,617.63	-\$123,966.70
Materiales y Suministros	\$4,553,186.29	\$3,222,639.55	-\$1,330,546.74
Servicios Generales	\$10,978,954.07	\$11,185,503.43	\$206,549.36
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$6,838,453.29	\$7,346,879.84	\$508,426.55
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$85,204.27	\$3,500.00	-\$81,704.27
Inversión Pública	\$8,838,184.00	\$20,768,753.23	\$11,930,569.23
Deuda Pública	\$1,989,891.75	\$11,877,884.70	\$9,887,992.95
<b>Suma</b>	<b>\$89,811,458.00</b>	<b>\$110,808,778.38</b>	<b>\$20,997,320.38</b>

## VI. ALCANCE DE LA REVISIÓN

El alcance de la revisión en relación a la representatividad de la muestra auditada en los ingresos recaudados del **Municipio de Coquimatlán** y del egreso ejercido se indica a continuación:

### Financiera

Concepto	Universo Seleccionado (pesos)	Muestra Auditoria (pesos)	Representatividad de la muestra
<b>Ingresos propios</b>	\$68,449,346.14	\$58,191,110.02	85%
<b>Ramo 33</b>	\$22,649,679.00	\$22,649,679.00	100%
<b>Convenios</b>	\$11,875,549.00	\$11,875,549.00	100%
<b>Suma</b>	<b>\$102,974,574.14</b>	<b>\$92,716,338.02</b>	<b>90%</b>
<b>Egresos:</b>			
<b>Recursos Propios</b>	\$77,227,100.74	\$58,907,101.62	76%
<b>Ramo 33</b>	\$21,798,427.17	\$9,314,638.33	43%
<b>Recurso Federal</b>	\$11,783,250.47	\$0.00	0%
<b>Suma</b>	<b>\$110,808,778.38</b>	<b>\$68,221,739.95</b>	<b>62%</b>

## Desarrollo Urbano

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADA	MUESTRA AUDITADA	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
<b>LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS</b>			
Licencias de Construcción distinta al uso habitacional	6	5	83.3%
Autorización de Programa Parcial de Urbanización	1	1	100%
Modificaciones al PDU	1	1	100%
Transmisiones Patrimoniales	47	38	80.9%
Registro Catastral, Comercio en Baldío	52	45	86.5%
Dictamen de Vocación de Uso del Suelo Mod. III	2	2	100.0%

## Obra Pública

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADO (PESOS)	MUESTRA AUDITADA (PESOS)	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
<b>EGRESOS OBRA PÚBLICA</b>			
<b>FAISM</b>		\$5,582,660.79	
<b>SUMA</b>	<b>\$8,268,079.91</b>	<b>\$5,582,660.79</b>	<b>68%</b>

## VII. PROMOCIÓN DE ACCIONES

Derivado de los trabajos de fiscalización y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se citó a el **MCP. José Guadalupe Benavides Florián**, Presidente Municipal de Coquimatlán, mediante oficio número 1283/2019 del 19 de junio de 2019, para que compareciera a la entrega del Informe de Auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, del Municipio de Coquimatlán. Compareció al acto, el Lic. Wilbaldo Epitacio Gutiérrez Dueñas, en su carácter de Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, acompañada de la C. C.P. Maribel Ruiz Amezcua, Directora de Egresos, del Municipio de Coquimatlán.

Mediante oficio número 1307/2019 recibido el 24 de junio de 2019, el Auditor Superior del Estado, procedió a la entrega del Informe de Auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 del H. Ayuntamiento de Coquimatlán. Entregó, además, Cédulas de Resultados Preliminares Financieros, Obra Pública y Desarrollo Urbano.

En acta circunstanciada firmada por la Oficial Mayor del Municipio de Coquimatlán y por el Auditor Superior del Estado, así como por sus respectivos testigos, se dejó constancia del acto de entrega del citado informe, así como del plazo y procedimiento para presentar los requerimientos señalados en las observaciones, las argumentaciones adicionales y documentación soporte que solventen los resultados con observaciones y las acciones promovidas en los resultados con recomendaciones. Igualmente, se informó que, una vez recibida la documentación, ésta será valorada y, las observaciones no solventadas, pasarán a formar

parte del Informe de Resultados que se entregará a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado.

En las Cédulas de Resultados Preliminares, se informó al Ente Fiscalizado del objetivo de la revisión, el marco legal, las áreas sujetas a revisión, los conceptos fiscalizados de ingresos, gastos, cuenta de balance, cuentas de resultados, cuentas presupuestales y cuentas de orden revisadas, así como del alcance de la revisión, la muestra seleccionada, los procedimientos de auditoría aplicados y los resultados obtenidos derivados de la aplicación de *“Los Procedimientos para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2018 del Orden de Gobierno Municipal del Estado de Colima”*. Asimismo, se señala en ese documento los requerimientos, las aclaraciones y los sustentos documentales, las recomendaciones y acciones que la autoridad deberá atender.

El Presidente Municipal de Coquimatlán, mediante oficio no. 563/2019 de fecha 08 de julio de 2019, recibido el mismo día por este Órgano Fiscalizador, contestó la solicitud de aclaración y proporcionó sustento documental de las observaciones señaladas de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018. Entregó diversos documentos, los cuales fueron valorados por el personal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

El siguiente estado sintetiza las acciones con observación o recomendación y el estado que guarda cada una de ellas hasta la presentación del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública 2018 del Municipio de Coquimatlán.

## **A) TRATAMIENTO A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA REVISIÓN.**

En el proceso de revisión de la cuenta pública se identifican, por lo menos tres etapas, todas independientes entre sí jurídicamente, siendo las siguientes: I. La inspección de la cuenta pública que se realiza al sujeto de revisión, entendida esta como una entidad abstracta de la estructura de la administración pública, misma que finaliza con la remisión del Informe del Resultado de la Cuenta Pública 2018 del Municipio de Coquimatlán a esta LIX Legislatura del H. Congreso del Estado; II. La calificación por parte del H. Congreso del Estado, para los efectos constitucionales procedentes; y, III. El procedimiento administrativo de responsabilidad mediante el cual se determinará y sancionará al servidor público o particulares responsables de la comisión de irregularidades derivadas de la fiscalización de la Cuenta Pública 2018 del Municipio de Coquimatlán.

Por lo anterior, resulta indispensable, para efectos de la remisión del presente Informe del Resultado al H. Congreso del Estado, abordar el análisis técnico jurídico que permita dilucidar desde una perspectiva amplia, el tratamiento jurídico procesal que ha de seguir la promoción de las responsabilidades administrativas derivadas del proceso fiscalizador que se informa, y que en su caso, ameriten la imposición de sanciones administrativas o resarcitorias o ambas; lo cual se realiza en los términos de los párrafos subsecuentes.

El proceso de Fiscalización Superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, correspondiente a los Poderes del Estado, los Órganos Autónomos previstos en esta Constitución, los Municipios y las entidades paraestatales y paramunicipales de la Administración Pública del Estado y de los Municipios, con el objeto

de evaluar los resultados de la gestión financiera, determinar que los ingresos deriven de la aplicación de los ordenamientos que los autoricen, comprobar si los egresos se han ajustado a los criterios señalados en su Presupuesto de Egresos, cerciorarse de que la obra de infraestructura pública se haya adjudicado y ejecutado con apego a la legislación en la materia, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica, financiera y contable del ingreso y gasto público; verificará la exactitud y justificación de las cantidades erogadas y que los cobros y pagos efectuados se hayan sujetado a los precios y tarifas autorizadas o de mercado; se ordenaron y se llevaron a cabo los trabajos de Fiscalización Superior, atendiendo a las fechas de inicio determinadas en el Programa Anual de Actividades 2019 del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, y en base a las disposiciones jurídicas de la entonces vigente "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 07 de abril de 2018.

En relación a las responsabilidades administrativas, debe considerarse en primer lugar, que derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se crea el Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, a fin de definir y diseñar mejores prácticas y políticas de combate a la corrupción y poder abatir de una vez por todas la ineficiencia antes demostrada derivado de esfuerzos desarticulados.

Para tal efecto, a través de los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispuso quienes son considerados servidores públicos, señalando el tipo de responsabilidad en que pueden incurrir por actos u omisiones en el desempeño de sus funciones, entre las que atañen a la Fiscalización Superior, la denominada Responsabilidad Administrativa, a través de faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares vinculadas a estas últimas. Lo anterior lo vimos reflejado en nuestra Constitución Local, ya que mediante el Decreto 287, se reformaron diversas disposiciones de la misma, en materia del Sistema Estatal Anticorrupción.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior, las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental y los órganos internos de control estatales y municipales, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. El conocimiento y resolución de las demás faltas y sanciones administrativas corresponderá a los órganos internos de control.

En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que, con el fin de instrumentar el Sistema Nacional Anticorrupción, el lunes 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; las cuales en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son parte del conjunto de normativas que son consideradas como LEY SUPREMA DE LA NACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero y Tercero Transitorios del Decreto antes mencionado, las nuevas leyes entrarían en vigor a partir del día siguiente a su publicación, es decir, el 19 de julio de 2016,

con excepción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual entraría en vigor, un año posterior a la entrada en vigor del mismo Decreto, por lo tanto, a partir del 19 de julio de 2017. El artículo Tercero Transitorio anteriormente señalado, también estableció que en tanto entraba en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, continuaría aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encontrase vigente a la fecha de entrada en vigor del mismo Decreto; y que los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la misma Ley, serían concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio; por lo cual, se puede establecer con toda certeza, que a partir del 19 de julio de 2017, la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas en todo el país y respecto a los tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), es la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No pasa desapercibido para este Órgano Fiscalizador que, si bien es cierto que el tan referido artículo Tercero Transitorio señala que el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, ello no afecta la aplicación de la citada Ley, en virtud de que la vigencia de dichas disposiciones no está condicionada a que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones, máxime que el cuerpo normativo antes señalado establece como atribuciones en materia de responsabilidades para dicho Comité Coordinador las siguientes:

- 1.- El Comité Coordinador es la instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción (Art. 3, frac. V, LGRA);
- 2.- Emitir recomendaciones a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción (Art. 18, LGRA);
- 3.- Determinar, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los mecanismos de coordinación que deberán implementar los entes públicos (Art. 19, LGRA);
- 4.- Establecer los mecanismos para promover y permitir la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate a las distintas conductas que constituyen Faltas administrativas (Art. 23, LGRA);
- 5.- Emitir los formatos de las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes (Art. 29, LGRA).
- 6.- Emitir las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en

resguardo de las autoridades competentes; así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley. (Arts. 29, 34 y 48, LGRA).

7.- Determinar los formatos y mecanismos para registrar la información, referente a la Plataforma digital nacional, de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos (Art. 43 LGRA);

8.- Expedir el protocolo de actuación en contrataciones que las Secretarías y los Órganos internos de control deban implementar (Art. 44 LGRA);

9.- Podrá recomendar mecanismos de coordinación efectiva a efecto de permitir el intercambio de información entre autoridades administrativas, autoridades investigadoras de órganos del Estado Mexicano y Autoridades Investigadoras dentro de su ámbito de competencia (Art. 89 LGRA);

En ese sentido, la competencia del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es solo para efectos de establecer las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia en la Federación, las entidades federativas y los Municipios; por lo que no afecta en nada, la vigencia y aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el hecho que éste no emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, en lo que respecta al procedimiento de responsabilidades administrativas (Art. 8, LGRA).

Por otra parte, es conveniente traer a colación que el mismo artículo Tercero Transitorio del Decreto antes señalado, determinó que con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quedaban abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogaban los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongán a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Bajo el contexto de lo anteriormente descrito, resulta necesario puntualizar las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas siguientes:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, los objetivos de ese cuerpo normativo son los que se enlistan:

- a) Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;
- b) Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- c) Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;

- d) Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y
- e) Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9, fracción III, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, como Entidad de Fiscalización Superior del Estado de Colima, reviste el carácter de autoridad competente facultada para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3. En base al artículo 11, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental es competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves y en caso de detectar posibles faltas administrativas no graves dará cuenta de ello a los órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan; si derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.

4. En el artículo 12, se determina que los tribunales son los facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en la referida Ley.

5. Cuando las autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las faltas administrativas graves, substanciarán el procedimiento en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas. (Art. 13, LGRA).

6. La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable. (Art. 14, LGRA).

Ahora bien, una vez establecida la vigencia y aplicabilidad de las reformas constitucionales federales y de la legislación general en materia de combate a la corrupción aplicable en toda la República respecto a sus tres órdenes de gobierno, cabe hacer mención que para el Estado de Colima, el 13 de mayo del 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 287, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, todas en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, mismo que se complementó con la publicación a través del mismo medio oficial el 27 de diciembre del 2017, del Decreto número 439 por el que se reordenó y consolidó el texto de la Constitución Particular del Estado.

Asimismo, es dable mencionar que del análisis a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del mencionado Decreto 439, y atendiendo a la jerarquía del texto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas sobre el texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en virtud del principio

de Supremacía Constitucional que establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a que el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 515, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 1° de agosto de 2018, abrogó la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estableciendo además en su artículo Quinto Transitorio, que las menciones a esa Ley, en lo concerniente a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Considerando además que las reformas del 13 de mayo de 2017 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima; la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima (transitoriamente aplicable para la revisión de la cuenta pública 2018); la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios se determina que las referencias que esa Ley hace con relación a la Fiscalía General resultarán aplicables a la Procuraduría General de Justicia del Estado; la Ley de Juicio Político del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios señala la abrogación de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el día 08 de diciembre de 1984, así como el que las menciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en lo que concierne a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y la recientemente publicada Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima; con la publicación de los referidos cuerpos normativos podemos establecer que en el Estado de Colima contamos con un nuevo marco jurídico en materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas, marco legal bajo el cual este Órgano Fiscalizador ha elaborado el presente Informe del Resultado.

Otro de los aspectos que incide en la elaboración del Informe del Resultado de la Cuenta Pública 2018 del Municipio de Coquimatlán, tiene que ver con el principio de publicidad del mismo, el cual se hace presente una vez entregado al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; y 115, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente; principio que a su vez, requiere ser ponderado frente al derecho fundamental de privacidad y protección de datos personales, bajo la óptica del contraste efectuado entre la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, los días 04 de mayo de 2015 y 26 de enero de 2017.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que bajo el nuevo modelo de prevención, detección, disuasión y sanción de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos, así como de faltas de particulares que se vinculen a estas, las Entidades de Fiscalización Superior Locales competentes para hacer valer la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debemos ejercer nuestras atribuciones a través de las dos etapas procesales básicas que la propia Ley señala: como son el de Investigación y el de Substanciación. Dichas etapas se desarrollan mediante mecanismos que constituyen parte del procedimiento administrativo sancionador, el cual se sigue mediante un procedimiento especial normado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en virtud del cual, se debe respetar y hacerse efectivas las garantías de presunción de inocencia y debido proceso, que nuestro Marco Normativo contempla a favor de las personas indiciadas en un procedimiento del cual pueda surgir una pena o sanción, tanto por la Constitución Política



de los Estados Unidos Mexicanos, como por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por lo que, analizando diversos criterios, así como las disposiciones establecidas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, es que se determina generar versiones públicas del Informe del Resultado de la Cuenta Pública 2018 del Municipio de Coquimatlán y con ello generar la menor afectación al derecho de acceso de información.

Es por ello que del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública 2018 del Municipio de Coquimatlán, bajo la argumentación de la prueba de daño, establecida en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la cual tiene por objetivo justificar que de divulgarse la información se generaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para el interés público; se realizaron las versiones públicas correspondientes, testando los nombres de los servidores públicos, sociedades civiles, empresas, personas físicas, y demás información que contenga datos personales o haga identificable a los involucrados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, 113, fracciones VI y VIII, Y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 111, 116, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, y los numerales vigésimo cuarto, vigésimo séptimo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales establecen que podrá considerarse como información reservada aquella que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoria relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones y la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; y la difusión de dicha información ocasionaría una afectación al desarrollo de las actividades de verificación, investigación y el proceso deliberativo, dificultando el pleno ejercicio de las funciones de investigación o jurisdiccional a cargo de las instancias competentes.

Cobra sustento de lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia número P./J. 43/2014 (10a.) por contradicción de tesis, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, el 06 de junio de 2014, de rubro y texto siguientes:

***PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MaticES O MODULACIONES.***

*El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-,*

*deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.*

Es por lo anteriormente fundado y motivado, que el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, emite el presente Informe del Resultado correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Coquimatlán, para su remisión al H. Congreso del Estado, con base en las disposiciones jurídicas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, publicada en el periódico oficial "El Estado de Colima" el 07 de abril de 2018; consignando las acciones, observaciones y recomendaciones promovidas, cuando estas no fueron atendidas o subsanadas por el Ente Fiscalizado correspondiente, y efectuando el análisis de las irregularidades detectadas en la revisión, únicamente para efectos informativos, sin determinar la presunción de responsabilidades administrativas en que pudieran incurrir sus servidores públicos, sin promover la aplicación de las acciones y/o sanciones correspondientes, y sin fincar a los responsables las indemnizaciones por daños y perjuicios acaecidos a la hacienda pública o al patrimonio del Ente Fiscalizado sujeto a revisión.

Lo anterior en virtud de que dichas atribuciones serán ejercidas en el momento procesal oportuno, por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, a través de las unidades administrativas de investigación y substanciación, como lo establece entre otros ordenamientos legales la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; lo anterior, en su caso, siguiendo los procedimientos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Se garantiza también, la publicidad del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública 2018 del Municipio de Coquimatlán, en armonía con la protección de los datos personales y a los derechos humanos y universales de presunción de inocencia y debido proceso a favor de las personas físicas y morales, relacionadas con la atención y solventación de los resultados de la auditoría practicada, salvaguardando la confidencialidad de sus nombres completos. Toda vez que generar las versiones públicas de los informes correspondientes, en las que se protejan información clasificada como reservada o confidencial, se considera

el medio menos restrictivo al derecho de acceso a la información pública, el cual evita vulnerar los derechos humanos de los particulares y servidores públicos involucrados en las auditorías practicadas.

Las observaciones no solventadas en el plazo concedido o con la formalidad requerida, forman parte del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública 2018 del Municipio de Coquimatlán, conforme a lo previsto en los artículos 2, 13, 17, 37, 38, 39, 40 y 105, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Por último, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 111, y Primero y Tercero Transitorios, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, fracción V, 36, tercer párrafo, 77, segundo párrafo, 115, 116, fracción VI, segundo párrafo, 118, primer párrafo, 119, 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares por parte del Ente Fiscalizado, se precisan las observaciones de las cuales el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, para el cumplimiento de sus atribuciones, a través de la Unidad de Investigación, realizará las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, en el ámbito de su competencia, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares, que puedan constituir responsabilidades administrativas:

**Observación:**

F9-FS/18/04

**Resultado No. 1:****No solventado****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F9-FS/18/04, el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o recomendaciones formuladas, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1307/2019 de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por no solventado el presente resultado y por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Lo anterior, en virtud de que el Ente Fiscalizado solo exhibió el Oficio 473/2019 de fecha 03 de julio de 2019, firmado por el [REDACTED], dirigido al [REDACTED] en el cual le solicita reintegros o exhibición de documentos que puedan dar por solventada la observación con fecha máxima al 08 de julio de 2019, así como hoja signada por el [REDACTED] con fecha del 05 de julio de 2019. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 22, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción III, IV, 26, 27, 28, 29, 32 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción VIII, IX, 73, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 62, fracción, XXVI, 215, fracciones III, VI, X, 216, 218, fracción X, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 473/2019 de fecha 03 de julio de 2019, Reglamento para el otorgamiento de apoyos económicos del municipio de Coquimatlán, Colima, aprobado en Acta de Cabildo 15 Sesión Extraordinaria de fecha 22 de febrero de 2019 y solicitud de prórroga de fecha del 05 de julio de 2019.

**Resultado No. 2:****No solventado****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F9-FS/18/04, el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o recomendaciones formuladas, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1307/2019 de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por no solventado el presente resultado y por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Lo anterior en virtud de que el Ente Fiscalizado solo exhibió el Oficio 473/2019 de fecha 03 de julio de 2019, firmado por el [REDACTED] en el cual le solicita reintegros o exhibición de documentos que puedan dar por solventada la observación con fecha máxima al 08 de julio de 2019, así como hoja signada por [REDACTED] con fecha del 05 de julio de 2019. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 22, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción III, IV, 26, 27, 28, 29, 32 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción VIII, IX, 73, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 62, fracción, XXVI, 215, fracciones III, VI y X, 216, 218, fracción X, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 473/2019 de fecha 03 de julio de 2019, Reglamento para el otorgamiento de apoyos económicos del municipio de Coquimatlán, Colima, aprobado en Acta de Cabildo 15 Sesión Extraordinaria de fecha 22 de febrero de 2019 y solicitud de prórroga de fecha del 05 de julio de 2019.

**Observación:**

F10-FS/18/04

**Resultado No. 1:****No solventado****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F10-FS/18/04, el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o recomendaciones formuladas, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1307/2019 de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por no solventado el presente resultado y por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Lo anterior en virtud de que el Ente Fiscalizado solo exhibió el Oficio 474/2019 de fecha 03 de julio de 2019, firmado por [REDACTED], mediante el cual solicita el [REDACTED] el reintegro o exhibición de documentos que puedan dar por solventada la observación. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 22, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción III, IV, 26, 27, 28, 29, 32 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción VIII, IX, 73, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 62, fracción, XXVI, 215, fracciones III, VI y X, 216, 218, fracción X, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 474/2019 de fecha 03 de julio de 2019.

<b>Resultado No. 2:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------------	----------------------

**Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F10-FS/18/04, el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o recomendaciones formuladas, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1307/2019 de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por no solventado el presente resultado y por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Lo anterior en virtud de que el Ente Fiscalizado solo exhibió el Oficio 474/2019 de fecha 03 de julio de 2019, firmado por el [REDACTED], mediante el cual solicita el [REDACTED] el reintegro o exhibición de documentos que puedan dar por solventada la observación. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 22, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción III, IV, 26, 27, 28, 29, 32 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción VIII, IX, 73, Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 62, fracción, XXVI, 215, fracciones III, VI y X, 216, 218, fracción X, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 474/2019 de fecha 03 de julio de 2019.

<b>Resultado No. 3:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------------	----------------------

**Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F10-FS/18/04, el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o recomendaciones formuladas, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1307/2019 de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por no solventado el presente resultado y por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Lo anterior en virtud de que el Ente Fiscalizado solo exhibió el Oficio 474/2019 de fecha 03 de julio de 2019, firmado por el [REDACTED], mediante el cual solicita el expresidente [REDACTED] el reintegro o exhibición de documentos que puedan dar por solventada la observación. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 22, 42, y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción III, IV, 26, 27, 28, 29, 32, y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72 fracción VIII, IX, 73, Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 62, fracción, XXVI, 215, fracciones III, VI y X, 216, 218, fracción X, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 474/2019 de fecha 03 de julio de 2019.

<b>Resultado No. 4:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------------	----------------------

**Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F10-FS/18/04, el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o recomendaciones formuladas, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1307/2019 de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por no solventado el presente resultado y por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Lo anterior en virtud de que el Ente Fiscalizado solo exhibió el Oficio 474/2019 de fecha 03 de julio de 2019, firmado por el [REDACTED], mediante el cual solicita el expresidente [REDACTED] el reintegro o exhibición de documentos que puedan dar por solventada la observación. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 22, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción III, IV, 26, 27, 28, 29, 32 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72 fracción VIII, IX, 73, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 62, fracción, XXVI, 215, fracciones III, VI y X, 216, 218, fracción X, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 474/2019 de fecha 03 de julio de 2019.

<b>Resultado No. 5:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------------	----------------------

**Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F10-FS/18/04, el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o recomendaciones formuladas, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1307/2019 de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por no solventado el presente resultado y por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Lo anterior en virtud de que el Ente Fiscalizado solo exhibió el Oficio 474/2019 de fecha 03 de julio de 2019, [REDACTED], mediante el cual solicita el expresidente [REDACTED] el reintegro o exhibición de documentos que puedan dar por solventada la observación. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 22, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción III, IV, 26, 27, 28, 29, 32 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción VIII, IX, 73, Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 62, fracción, XXVI, 215, fracciones III, VI y X, 216, 218, fracción X, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 474/2019 de fecha 03 de julio de 2019

<b>Observación:</b>	F11-FS/18/04
---------------------	--------------

<b>Resultado No. 1:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------------	----------------------

**Motivación:**

El Municipio de Coquimatlán exhibió diversas facturas que anexa la [REDACTED], de las cuales ella exhibe un total de \$68,700.41 pesos, quedando la cantidad de \$27,299.59 pesos por comprobar, pero cuando se revisa la documentación anexada se observa que existen \$9,248.00 pesos que no cumplen con los requisitos fiscales de conformidad con el artículo 29 y 29A, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, por lo que aumenta el monto sin comprobación por un total de \$36,547.59 pesos, del cual no se exhibe ficha de depósito de reintegro. Aunado a lo anterior, el Ente Fiscalizado no da respuesta directa sobre la observación, solo exhibe oficios internos, Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 22, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracciones III y IV, 26, 27, 28, 29, 32 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III, VIII, IX y 73, Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 215, fracciones, VI, IX, X, y XIV, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

En el oficio 475/2019 de fecha 03 de julio de 2019.

<b>Observación:</b>	F13-FS/18/04
---------------------	--------------

<b>Resultado:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------	----------------------

**Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F13-FS/18/04, el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o recomendaciones formuladas, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1307/2019 de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por no solventado el presente resultado y por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Lo anterior en virtud de que el Ente Fiscalizado solo exhibió el Oficio 460/2019 de fecha 03 de julio de 2019, firmado por el [REDACTED], dirigido a la [REDACTED]. Le solicita observar al devengar y pagar gasto de otros ejercicios fiscales con recursos del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2018. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 45, fracción IV, inciso e), 72, fracción, III, IV, y VIII, 10, fracción III, 73, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, 9, fracción I, y III, 35, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 30, 62, fracción XXI, XXVI, XXVIII, 204, fracción II, 214, 215, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 547/2019 de fecha 04 de julio de 2019.

**Observación:**

F17-FS/18/04

**Resultado:**

**No solventado**

**Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F17-FS/18/04, el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o recomendaciones formuladas, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1307/2019 de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por no solventado el presente resultado y por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Lo anterior en virtud de que el Ente Fiscalizado solo exhibió el Oficio 549/2019 de fecha 04 de julio de 2019, firmado por el [REDACTED], dirigido a la [REDACTED], mediante el cual le solicita vigilar que el gasto no supere a los ingresos y así mantener un equilibrio entre el presupuesto de ingresos y egresos. Aunado a lo anterior el Ente Fiscalizado omitió dar cumplimiento a lo regulado por la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, toda vez que, no se vigiló que el gasto superara a los ingresos y mantener un equilibrio dentro de las finanzas municipales, motivo por el cual se generó un déficit financiero de \$7'834,204.24 pesos. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

El Ente Fiscalizado omitió dar cumplimiento a lo regulado por la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, toda vez que, no se vigiló que el gasto superara a los ingresos y mantener un equilibrio dentro de las finanzas municipales, motivo por el cual se generó un déficit financiero de \$7'834,204.24 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 22, 33, 35, 36, 38, fracción I, 44, 46, fracción II, inciso b), 48 y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, fracciones IV, V y VI, 10, fracciones II, III y V, 13, fracciones I y III, 24, 25, 26, 27, 28, 36, párrafo primero, 39, 42, 43, 45, 46 y 48, párrafo primero, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 45, fracción IV, inciso j), 72, fracciones I, IV, VI y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 109, fracciones IV y VIII, 215, fracciones I, III, V, IX, 216, 218, 224, fracciones VI y VII, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 549/2019 de fecha 04 de julio de 2019.



**Observación:**

F21-FS/18/04

**Resultado No. 1:****No solventado****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 35, fracción VII del Reglamento para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Coquimatlán, toda vez que, no se dio de baja la licencia [REDACTED] a nombre de la [REDACTED] a pesar de que dicha contribuyente solicitó su baja con fecha de enero de 2019. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 16 de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas; 81- A, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán; 72, fracciones III y V, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 35, fracción VII, del Reglamento para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Coquimatlán, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Con oficio 116/2019 de fecha 04 de julio de 2019.

**Resultado No. 2:****No solventado****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 35, fracción VII, del Reglamento para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Coquimatlán, toda vez que, no mostró evidencia documental de la baja de licencia B-000184 a nombre del [REDACTED] y el cual al cierre del ejercicio fiscal no se localizó en el padrón de licencias. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 16, de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas; 81- A, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán; 72, fracciones III y V, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 35, fracción VII, del Reglamento para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Coquimatlán, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 116/2019 de fecha 04 de julio de 2019 y el Acta de cabildo 83 de fecha 27 de abril de 2019.

**Resultado No. 3:****No solventado****Motivación:**

En virtud de que el Ente Fiscalizado no presentó argumentación, justificación, ni probanza alguna tendiente a desvirtuar o solventar el resultado de auditoría que se analiza, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1307/2019 de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por no solventado el presente resultado y por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

**Fundamentación:**

Artículos 72, fracciones II, III y V, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 80, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán; 12, segundo párrafo, 13 y 14, párrafo primero, de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas; 22, inciso a), del Reglamento para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Coquimatlán, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 116/2019 de fecha 04 de julio de 2019.

<b>Observación:</b>	F23-FS/18/04
---------------------	--------------

<b>Resultado No. 1:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------------	----------------------

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado no mostró evidencia documental suficiente respecto a las acciones de cobro realizadas durante el ejercicio fiscal 2018 a los contribuyentes morosos del pago en parcialidades por concepto de refrendos de licencias de bebidas alcohólicas. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 80, segundo párrafo, 81, inciso b), de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán; 72, fracciones II y III, de la Ley del Municipio libre del Estado de Colima; 31, fracciones I y II, 62, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 215, fracción II y IV, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 122/2019 de fecha 04 de julio de 2019 y Acta de Requerimiento de fecha 04 de julio de 2019.

<b>Resultado No. 2:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------------	----------------------

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado no mostró evidencia documental suficiente de contar con la garantía de interés fiscal respecto a la aprobación de pagos en parcialidades correspondientes al refrendo de licencia de bebidas alcohólicas. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 33 y 58, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 215, fracción IV, incisos a) y c), del Reglamento de Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Con oficio 122/2019 de fecha 04 de julio de 2019.

<b>Observación:</b>	F24-FS/18/04
---------------------	--------------

<b>Resultado No. 1:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------------	----------------------

**Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F24-FS/18/04, el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o recomendaciones formuladas, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante

oficio 1307/2019 de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por no solventado el presente resultado y por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Aunado a lo anterior el Ente Fiscalizado no mostró evidencia documental respecto a las autorizaciones realizadas por el H. Cabildo del Municipio de Coquimatlán correspondientes a las licencias de bebidas alcohólicas B-000189 y B-000191. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 81, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán; 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 22 del Reglamento Para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Coquimatlán, Colima; 215, fracción VI, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Con oficio 117/2019 de fecha 04 de julio de 2019.

<b>Resultado No. 2:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------------	----------------------

**Motivación:**

El Ente auditado no mostró evidencia de los dictámenes de uso de suelo de los [REDACTED], otorgando las licencias sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en su reglamento. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 22 del Reglamento Para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Coquimatlán, Colima; 215, fracción VI, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 117/2019 de fecha 04 de julio de 2019 y Dictamen de uso de suelo sin firma de fecha 05 de mayo de 2018.

<b>Observación:</b>	F26-FS/18/04
---------------------	--------------

<b>Resultado:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------	----------------------

**Motivación:**

En virtud de que el Ente Fiscalizado no presentó argumentación, justificación, ni probanza alguna tendiente a desvirtuar o solventar el resultado de auditoría que se analiza, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1307/2019 de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2019, en relación a los cobros en menor cuantía que realizó, durante el ejercicio fiscal 2018, por la cantidad de \$352,538.30 pesos, respecto a los cobros realizados por motivo de horario extraordinario por venta de bebidas alcohólicas, así como tampoco exhibió la ficha de depósito a las cuentas bancarias del Municipio de Coquimatlán por el daño causado a la hacienda pública municipal, motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 79, 80 y 81, inciso d), de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán; 16, fracción XXVIII, 18, del Reglamento para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Coquimatlán, Colima; 111, fracción V, 114, fracción V, 215, fracción II, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 119/2019 de fecha 04 de julio de 2019 y dos oficios números 118/2019 de fechas 04 de julio de 2019.

<b>Observación:</b>	F28-FS/18/04
---------------------	--------------

<b>Resultado:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------	----------------------

**Motivación:**

Exhibe oficio en el cual asegura haber activado el apartado del DAP, de acuerdo a la respuesta, sin embargo no hace énfasis su respuesta hacia lo observado, solo que activaron la opción del DAP, de igual manera no mostró evidencia de registro de ingresos por dicho cobro, por lo que, durante el ejercicio fiscal 2018, no se recaudó la cantidad de \$314,897.35 pesos, incumpliendo lo establecido en los artículos 90, 91, 92, fracción II y 93, fracción II, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 34 y 36, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, fracción XXI, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 90, 91, 92, fracción II, 93, fracción II, y 94, fracción II, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán; 72, fracciones II y III, y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 19, fracción VIII, y 31, fracción I y IV, del Código Fiscal del Municipio del Estado de Colima; 212, párrafo primero, 215, fracción II, XIV, XXIII, y XXVII, 217, fracción V, XIII, y XVI, 224, fracción V, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 112/2019 de fecha 03 de julio de 2019 firmado y un estado de cuenta donde se aprecia el cobro del anterior concepto.

<b>Observación:</b>	F30-FS/18/04
---------------------	--------------

<b>Resultado:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------	----------------------

**Motivación:**

Ya que el Ente auditado no justifico el no haber recaudado de manera adecuada los refrendos y solicitud de expedición de licencias de bebidas alcohólicas, ya que se tiene evidencia que durante el ejercicio fiscal 2018 realizó los cobros por un importe de 2 UMAS, cuando la ley establece que son 4 UMAS generando un daño a la hacienda pública municipal por un importe de \$37,168.55 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 72, fracciones II y III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 113, fracción VIII, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán; 215, fracción XXIII, 216, 217, fracción I, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 121/2019 2019 de fecha 04 de julio de 2019.

**Observación:**

F33-FS/18/04

**Resultado No. 1:****No solventado****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F33-FS/18/04, el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o recomendaciones formuladas, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1307/2019 de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por no solventado el presente resultado y por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 38 y 49, párrafo primero, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 46, numeral 1, fracción III, y 49, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 215, fracción VI, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado No. 2:****No solventado****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F33-FS/18/04, el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o recomendaciones formuladas, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1307/2019 de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por no solventado el presente resultado y por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

**Fundamentación:**

Artículos 10, fracción IV, 11, fracción II, 32, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción VIII, y 78, fracción II, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 215, fracción IX, 217, 218, fracción I, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 1111/2019 de fecha 02/07/2019.

**Observación:**

F34-FS/18/04

**Resultado:****No solventado****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F34-FS/18/04, el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o recomendaciones formuladas, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1307/2019 de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por no solventado el presente resultado y por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Lo anterior en virtud de que el Ente Fiscalizado solo exhibió los oficios números 462/2019 y 463/2019 de fecha 2 de Julio de 2019 dirigidos a la [REDACTED] y al [REDACTED] en los cuales les señala que el presupuesto no presenta las plazas autorizadas para que se corrija, con lo anterior el Ente Fiscalizado reconoce su incumplimiento, motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 127, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, fracción I y II, 22, fracción V, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficios números 462/2019 y 463/2019 de fecha 2 de Julio de 2019.

**Observación:**

F36-FS/18/04

**Resultado:****No solventado****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F36-FS/18/04, el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o recomendaciones formuladas, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1307/2019 de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por no solventado el presente resultado y por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Aunado a lo anterior, el Ente Fiscalizado sólo exhibió el oficio no. 452/2019 del 03 de julio de 2019 signado por el [REDACTED] dirigido a la [REDACTED] notificándole de la observación y otorgándole cuarenta y ocho horas para dar respuesta a la observación, sin embargo, no se exhibe evidencia respecto a que se haya realizado el reintegro correspondiente. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 11, fracciones III y V, 22, fracción V, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 73, 76, fracciones I, XII y XV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 204, fracciones I y II, 207, 208, fracción III, 215, fracciones VIII y IX, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima; cláusulas Cuarta, Quinta y Sexta del Laudo Ejecutorio, de fecha 21 de noviembre de 2017.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio No. 452/2019 del 03/07/2019, Oficio sin número del 08/07/2019, Dispersiones bancarias de fechas: 21/12/2018, 15/03/2018, 15/03/2018 y 06/04/2018, TEF 2118 DEL 17/01/2018 y 2118 del 27/01/2018 y Recibos de pago de nómina de los periodos de 3 al 24 del ejercicio 2018.

<b>Observación:</b>	F37-FS/18/04
---------------------	--------------

<b>Resultado:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------	----------------------

**Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F37-FS/18/04, el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o recomendaciones formuladas, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1307/2019 de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por no solventado el presente resultado y por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Aunado a lo anterior el Ente Fiscalizado no presentó ficha de depósito de reintegro, ya que solo exhibió oficio No. 453/2019 del 03 de julio de 2019 signado por el [REDACTED], mediante el cual se le notifica al [REDACTED] lo observado y le dan un plazo de cuarenta y ocho horas para justificarlo, sin presentar más evidencia documental al respecto, con lo anterior el Ente Fiscalizado reconoce su incumplimiento, motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 142, fracción I, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 72, fracciones VIII y XII, 73, 76, fracciones II y XII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 57 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 10, fracciones III, y VI, 11, fracciones III, IV y V, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 204, fracción II, 215, fracción IX, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 453/2019 del 03 de julio de 2019.

<b>Observación:</b>	F38-FS/18/04
---------------------	--------------

<b>Resultado:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------	----------------------

**Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F38-FS/18/04, el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o recomendaciones formuladas, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante

oficio 1307/2019 de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por no solventado el presente resultado y por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Lo anterior en virtud de que el Ente Fiscalizado solo exhibió el Oficio 460/2019 de fecha 03 de julio de 2019, firmado por el [REDACTED], dirigido al [REDACTED] en el cual le informa que los trabajadores jubilados no deben gozar de prima vacacional, que hablan con la líder sindical sobre esto. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

#### **Fundamentación:**

Artículos 26, fracción III, y 52, de La Ley de los Trabajadores al Servicio de Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 76, fracciones II, III, y XII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 204, fracción I, 207, y 2018 fracción III, de Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

#### **Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 460/2019 de fecha 03/07/2019.

**Observación:**

F39-FS/18/04

**Resultado:**

**No solventado**

#### **Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F39-FS/18/04, el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o recomendaciones formuladas, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1307/2019 de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por no solventado el presente resultado y por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Lo anterior en virtud de que el Ente Fiscalizado solo exhibió el Oficio 454/2019 de fecha 03 de julio de 2019, firmado por el [REDACTED], dirigido a la [REDACTED], mediante el cual se le notifica lo observado y se le da un término de 48 horas para que justifique el pago o reintegre el monto observado, sin embargo, no exhibe evidencia laguna del reintegro respectivo, con lo anterior el Ente Fiscalizado reconoce su incumplimiento, motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

#### **Fundamentación:**

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 142, fracción I, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 72, fracciones VIII y XII, 73, 76, fracciones II y XII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 5, fracciones I y II, y 57, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 10, fracciones III, y VI, 11, fracciones III, IV y V, y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 204, fracción II, 215, fracción IX, 275 y 276, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

#### **Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio No. 454/2019 de fecha 03/07/2019.



**Observación:**

F40-FS/18/04

**Resultado No. 1:****No solventado****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F40-FS/18/04, el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o recomendaciones formuladas, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1307/2019 de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por no solventado el presente resultado y por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Aunado a lo anterior el Ente Fiscalizado, no exhibió ninguna evidencia que justifique el pago a la [REDACTED], así como tampoco hubo un reintegro de la cantidad de \$26,000.00 pesos observados. Solo exhibió el oficio 455/2019 de fecha 03 de julio de 2019, firmado por el [REDACTED], mediante el cual se notifica a la [REDACTED] de lo observado y se le da un plazo de cuarenta y ocho horas para que justifique o reintegre, sin presentar más evidencia documental al respecto, con lo anterior el Ente Fiscalizado reconoce su incumplimiento, motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículo 127, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, fracción II, 21, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 11, fracción III, 17, fracción I, y II, 22 fracción V de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72 fracción VIII, 76, fracción XVI, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 36, párrafo tercero, 57, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio No. 455/2019 del 03/07/2019.

**Resultado No. 2:****No solventado****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F40-FS/18/04, el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o recomendaciones formuladas, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1307/2019 de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por no solventado el presente resultado y por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Aunado a lo anterior, el Ente Fiscalizado no exhibió ninguna evidencia que justifique el pago de la cantidad de \$30,000.00 pesos al [REDACTED], de igual manera tampoco hubo un reintegro de dicha cantidad. el Ente Fiscalizado solo exhibió el oficio 456/2019 de fecha 03 de julio de 2019, firmado por el [REDACTED] mediante el cual se le notifica al [REDACTED] de lo observado, y se le da un plazo de cuarenta y ocho horas para que justifique o reintegre, sin presentar más evidencia documental al respecto, Con lo anterior el Ente Fiscalizado reconoce su incumplimiento, motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículo 127, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 13, fracción IV, V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 9, fracción II, 11, fracción III, 17 fracción I, y II, artículo 22, fracción V, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracción X, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 56, 57, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 208, fracción II, del Reglamento de Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Exhibe oficio 456/2019 de fecha 03 de julio de 2019.

**Observación:**

F41-FS/18/04

**Resultado No. 1:****No solventado****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F41-FS/18/04, el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o recomendaciones formuladas, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1307/2019 de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por no solventado el presente resultado y por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Aunado a lo anterior el Ente Fiscalizado solo exhibió el oficio 457/2019 del 03 de julio de 2019 mediante el cual se notificó, señala, a la Ex trabajadora [REDACTED] de lo observado y se le otorgó por el Ente Fiscalizado un plazo de cuarenta y ocho horas para justificar lo observado. Lo señalado en el oficio anteriormente referido no coincide con la realidad, toda vez que se señala a la C. [REDACTED]. Como Ex trabajadora y la misma actualmente ocupa el cargo de [REDACTED]. También se exhibió denuncia de hechos ante el [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Col. por parte de la [REDACTED] del 04 de julio de 2019 en la cual manifiesta que realizaron movimientos de su nómina sin tener ella conocimientos, sin embargo no exhibió documentación en la que conste que ella se haya inconformado por los pagos en demasía, Tampoco se exhibe evidencia del reintegro de la cantidad de \$87,102.01 pesos pagados en demasía a dicha persona. Con lo anterior el Ente Fiscalizado reconoce su incumplimiento, motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, fracciones I y II, 10, fracciones III, IV y VI, 11, fracciones I, III, IV y V, 15, fracciones II y IV, 27, 28, 33, 49, párrafo primero, y 50, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 47, fracción IV, inciso b), 72, fracciones III, VIII y XII, 73, 76, fracciones XII, XIV, XV y XVI, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 36 y 95, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 62, fracción XXVI, 204, fracción I, 207, 218, fracciones I, y II, 215, fracciones VI, y IX, 275, fracción I, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 457/2019 del 03/07/2019, Oficio sin número del 04/07/2019 y Denuncia de hechos.

**Resultado No. 2:****No solventado****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F41-FS/18/04, el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o recomendaciones formuladas, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1307/2019 de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por no solventado el presente resultado y por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Aunado a lo anterior, el Ente Fiscalizado solo envió convenio de pago celebrado con la [REDACTED] por la cantidad de \$32,146.40 pesos, sin embargo, lo que corresponde al bono de regalo navideño por la cantidad de \$6,668.43 pesos, manifiesta que no ha sido pagado, quedando pendiente de anexar la póliza de cancelación a la provisión realizada por \$6,668.43 pesos. Con lo anterior el Ente Fiscalizado reconoce su incumplimiento, motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, fracciones I y II, 10, fracciones III, IV y VI, 11, fracciones I, III, IV y V, 15, fracciones II y IV, 27, 28, 33, 49, párrafo primero, y 50, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 47, fracción IV, inciso b), 72, fracciones III, VIII y XII, 73, 76, fracciones XII, XIV, XV y XVI, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 2, 5, fracción I, 6, inciso c), 7, fracción IV, inciso a), 36 y 95, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 62, fracción XXVI, 204, fracción I, 207, 208, fracciones I y II, 215, fracciones VI y IX, 275, fracción I, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 457/2019 del 03/07/2019 y Oficio sin número del 04/07/2019.

**Observación:**

F43-FS/18/04

**Resultado:****No solventado****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F43-FS/18/04, el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o recomendaciones formuladas, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1307/2019 de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por no solventado el presente resultado y por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

**Fundamentación:**

Artículos 9, fracciones I y III, 10, fracción III, 11, fracción III, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción VIII, 79 y 82, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 263, 266, 269, 270 y 271, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 494/2019 del 03/07/2019.

**Observación:**

F45-FS/18/04

**Resultado:****No solventado****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F45-FS/18/04, el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o recomendaciones formuladas, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1307/2019 de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por no solventado el presente resultado y por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

**Fundamentación:**

Artículos 15, fracciones I y III, de la Ley del Seguro Social; 76, fracciones X y XII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 11, fracción III, y 30, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 204, fracción II, 207, 208, fracción V, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio No. 476/2019 del 03/07/2019, Oficio sin No. del 04/07/2019 y exhibe 63 fojas de documentación que pertenece a la F11.

**Observación:**

F47-FS/18/04

**Resultado No. 1:****No solventado****Motivación:**

resultado F47-FS/18/04, el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o recomendaciones formuladas, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1307/2019 de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por no solventado el presente resultado y por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Lo anterior en virtud de que el Ente Fiscalizado solo exhibió el Oficio 555/2019 de fecha 04 de julio de 2019, firmado por el [REDACTED], dirigido al [REDACTED], en el cual señala los hallazgos encontrados por el Ente Fiscalizador, le indica que se lleven a cabo las acciones necesarias y que se presente la documentación y justificación a fin de acreditar los hechos realizados por este Ayuntamiento. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 10, fracción II, inciso b), 13, fracciones I, II y V, y 21, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 11, fracción III, 17, fracción II, 21, fracción I, y 25, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal;

76, fracción XVI, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 57, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, 109, fracción IV, del Reglamento de Gobierno Municipal de Coquimatlán, colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 555/2019 de fecha 04 de julio de 2019.

**Resultado No. 2:**

**No solventado**

**Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F47-FS/18/04, el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o recomendaciones formuladas, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1307/2019 de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por no solventado el presente resultado y por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Lo anterior en virtud de que el Ente Fiscalizado solo exhibió el Oficio 555/2019 de fecha 04 de julio de 2019, firmado por el [REDACTED], dirigido al [REDACTED], en el cual señala lo hallazgos encontrados por el Ente Fiscalizador, le indica que se lleven a cabo las acciones necesarias y que se presente la documentación y justificación a fin de acreditar los hechos realizados por este Ayuntamiento. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 11, fracciones III y V, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracción X, XII, XV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 6, inciso a), 7, fracción IV, último párrafo, 18, 20, fracción III, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 109, fracción IV, del Reglamento de Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 555/2019 de fecha 04 de julio de 2019.

**Resultado No. 3:**

**No solventado**

**Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F47-FS/18/04, el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o recomendaciones formuladas, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1307/2019 de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por no solventado el presente resultado y por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Lo anterior en virtud de que el Ente Fiscalizado solo exhibió el Oficio 555/2019 de fecha 04 de julio de 2019, firmado por el [REDACTED], dirigido al [REDACTED], en el cual señala lo hallazgos encontrados por el Ente Fiscalizador, le indica que se lleven a cabo las acciones necesarias y que se

presente la documentación y justificación a fin de acreditar los hechos realizados por este Ayuntamiento. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 76, fracciones X, XII y XV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 144 y 148, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 215, XII, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 555/2019 de fecha 04 de julio de 2019.

<b>Resultado No. 4:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------------	----------------------

**Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F47-FS/18/04, el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o recomendaciones formuladas, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1307/2019 de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por no solventado el presente resultado y por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Lo anterior en virtud de que el Ente Fiscalizado solo exhibió el Oficio 555/2019 de fecha 04 de julio de 2019, firmado por el [REDACTED], dirigido al [REDACTED], en el cual señala lo hallazgos encontrados por el Ente Fiscalizador, le indica que se lleven a cabo las acciones necesarias y que se presente la documentación y justificación a fin de acreditar los hechos realizados por este Ayuntamiento. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción III, 11, fracciones III, IV y VI, 17, fracciones II, 21 fracción I, 22, fracción V, 24, 25, 27 y 28, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 57, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3, primer párrafo, 6, fracción IX, 9, 12 y 31, fracción II, de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 72, fracciones IV y VIII, 73, 76, fracción XVI, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 555/2019 de fecha 04 de julio de 2019.

<b>Observación:</b>	F48-FS/18/04
---------------------	--------------

<b>Resultado:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------	----------------------

**Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F48-FS/18/04, el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o recomendaciones formuladas, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1307/2019 de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por no solventado el presente resultado y por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano

Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Aunado a lo anterior, el Ente Fiscalizado no exhibió soporte legal o documental alguno para justificar los pagos realizados durante el ejercicio fiscal 2018 en demasía por la cantidad de \$194,947.54 pesos, a la C. [REDACTED], toda vez que este Órgano Fiscalizador tiene evidencia documental de que durante el ejercicio fiscal 2018, dicha persona percibió remuneración en nómina de confianza como [REDACTED] y en nómina de sindicalizados como trabajadora adscrita al [REDACTED] con el puesto de [REDACTED], el Ente Fiscalizado tampoco muestra evidencia del reintegro realizado a las cuentas bancarias del Municipio de Coquimatlán.

#### **Fundamentación:**

Artículos 72, fracción III y XII, 73, 76, fracción XII y XVII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, fracción IV, 11, fracciones I, III, IV y V, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 95, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 62, fracción XXVII, 204, fracción II, 207, 208, fracción VIII, 215, fracción IX y XIV del Reglamento del Gobierno del Municipio de Coquimatlán, Colima.

#### **Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio sin número de fecha 27/02/2019, Convenio General de Prestaciones de fecha 22 de diciembre de 2014 certificado por el TAE el 20 de febrero de 2015, Acta del TAE del nuevo comité del sindicato de Coquimatlan de fecha 03 de febrero de 2016, Nombramiento de fecha 12 de mayo de 2007, Oficio No. 01/2012 del 10/09/2012, Oficio sin número de fecha 25/01/2016 firmado, Acta de sesión solemne No. 109 del 15/10/2015 de instalación del Cabildo 2015-2018.

#### **Observación:**

F50-FS/18/04

#### **Resultado No. 1:**

**No solventado**

#### **Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F50-FS/18/04, el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o recomendaciones formuladas, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1307/2019 de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por no solventado el presente resultado y por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Lo anterior en virtud de que el Ente Fiscalizado solo exhibió el Oficio 470/2019 de fecha 02 de julio de 2019, firmado por el [REDACTED], dirigido al [REDACTED] solicita por lo menos una vez al mes las Sesiones Ordinarias y las Sesiones Extraordinarias que se celebren se encuentren justificadas. Con lo anterior el Ente Fiscalizado reconoce su incumplimiento, motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

#### **Fundamentación:**

Artículos 22, numeral 1, fracciones I y IX, 23, numeral 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 8, fracción I, y 41, fracciones I del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Coquimatlán, Colima.

#### **Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

En oficio 470/2019 de fecha 02 de julio de 2019.

**Resultado No. 2:****No solventado****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F50-FS/18/04, el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o recomendaciones formuladas, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1307/2019 de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por no solventado el presente resultado y por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Lo anterior en virtud de que el Ente Fiscalizado solo exhibió el Oficio 470/2019 de fecha 02 de julio de 2019, firmado por el [REDACTED], dirigido al [REDACTED], solicita por lo menos una vez al mes las Sesiones Ordinarias y las Sesiones Extraordinarias que se celebren se encuentren justificadas. Con lo anterior el Ente Fiscalizado reconoce su incumplimiento, motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 22, numeral 1, fracciones I y IX, 23, numeral 1, 8, fracción I, y 41, fracción II, del Reglamento del Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Coquimatlán, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

En oficio 470/2019 de fecha 02 de julio de 2019.

**Observación:**

F51-FS/18/04

**Resultado:****No solventado****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F51-FS/18/04, el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o recomendaciones formuladas, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1307/2019 de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por no solventado el presente resultado y por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Lo anterior en virtud de que el Ente Fiscalizado solo exhibió el Oficio 471/2019 de fecha 02 de julio de 2019, firmado por el [REDACTED], dirigido al [REDACTED], solicita la elaboración y difusión del programa anual de adquisiciones. Con lo anterior el Ente Fiscalizado reconoce su incumplimiento, motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 1, número 1, fracción II, 3, número 1, fracción XXVII, 16, número 1, fracciones I, II, III y IV, 18, número 1, 22, número 1, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 8, fracción IV, VI, del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Coquimatlán, Colima.



**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

En oficio 471/2019 de fecha 02 de julio de 2019.

**Observación:**

F52-FS/18/04

**Resultado No. 1:****No solventado****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F52-FS/18/04, el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o recomendaciones formuladas, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1307/2019 de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por no solventado el presente resultado y por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Lo anterior en virtud de que el Ente Fiscalizado solo exhibió el Oficio 556/2019 de fecha 02 de julio de 2019, firmado por el [REDACTED], dirigido al [REDACTED], en el cual señala los hallazgos encontrados por el Ente Fiscalizador, le indica se lleven a cabo las acciones necesarias para no incurrir en estas faltas en el ejercicio fiscal 2019. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículo 76, fracción II, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 11, fracción II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 6, párrafo primero del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arredamientos del Municipio de Coquimatlán, Colima;

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 556/2019 de fecha 02 de julio de 2019.

**Resultado No. 2:****No solventado****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F52-FS/18/04, el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o recomendaciones formuladas, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1307/2019 de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por no solventado el presente resultado y por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Lo anterior en virtud de que el Ente Fiscalizado solo exhibió el Oficio 556/2019 de fecha 02 de julio de 2019, firmado por el [REDACTED], dirigido al [REDACTED], en el cual señala los hallazgos encontrados por el Ente Fiscalizador, le indica se lleven a cabo las acciones necesarias para no incurrir en estas faltas en el ejercicio fiscal 2019. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículo 49, fracciones II, III, XII, XIII y XVI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 16, párrafo primero, del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arredramientos del Municipio de Coquimatlán, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 556/2019 de fecha 02 de julio de 2019.

<b>Observación:</b>	F53-FS/18/04
---------------------	--------------

<b>Resultado:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------	----------------------

**Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F53-FS/18/04, el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o recomendaciones formuladas, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1307/2019 de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por no solventado el presente resultado y por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Lo anterior en virtud de que el Ente Fiscalizado solo exhibió el Oficio 557/2019 de fecha 03 de julio de 2019, firmado por el [REDACTED], dirigido al [REDACTED], en el cual señala los hallazgos encontrados por el Ente Fiscalizador, le indica se lleven a cabo las acciones necesarias para no incurrir en estas faltas en el ejercicio fiscal 2019. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 46, numeral 1, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 44, párrafo segundo, del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Coquimatlán.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 557/2019 de fecha 03 de julio de 2019.

<b>Observación:</b>	F54-FS/18/04
---------------------	--------------

<b>Resultado No. 1:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------------	----------------------

**Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F54-FS/18/04, el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o recomendaciones formuladas, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1307/2019 de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por no solventado el presente resultado y por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una

máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Lo anterior en virtud de que el Ente Fiscalizado solo exhibió el Oficio 558/2019 de fecha 04 de julio de 2019, firmado por el [REDACTED], dirigido al [REDACTED], en el cual señala lo hallazgos encontrados por el Ente Fiscalizador, le indica se lleven a cabo las acciones necesarias para no incurrir en estas faltas en el ejercicio fiscal 2019. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículo 46, numeral 1, fracción I, 55, numerales 1, 3, y 5, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 44, párrafo segundo del Reglamento de Servicios y Arrendamientos del Municipio de Coquimatlán, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 558/2019 de fecha 04 de julio de 2019.

<b>Resultado No. 2:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------------	----------------------

**Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F54-FS/18/04, el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o recomendaciones formuladas, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1307/2019 de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por no solventado el presente resultado y por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Lo anterior en virtud de que el Ente Fiscalizado solo exhibió el Oficio 558/2019 de fecha 04 de julio de 2019, firmado por el [REDACTED], dirigido al [REDACTED], en el cual señala lo hallazgos encontrados por el Ente Fiscalizador, le indica se lleven a cabo las acciones necesarias para no incurrir en estas faltas en el ejercicio fiscal 2019. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículo 46, numeral 1, fracción I, 55, numerales 1, 3, y 5, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 44, párrafo segundo del Reglamento de Servicios y Arrendamientos del Municipio de Coquimatlán, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 558/2019 de fecha 04 de julio de 2019.

<b>Observación:</b>	F55-FS/18/04
---------------------	--------------

<b>Resultado:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------	----------------------

**Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F55-FS/18/04, el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o recomendaciones formuladas, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1307/2019 de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de

Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por no solventado el presente resultado y por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Lo anterior en virtud de que el Ente Fiscalizado solo exhibió el Oficio 533/2019 de fecha 04 de julio de 2019, firmado por el [REDACTED], dirigido al [REDACTED], en el cual señala los hallazgos encontrados por el Ente Fiscalizador, le indica se lleven a cabo las acciones necesarias para no incurrir en estas faltas en el ejercicio fiscal 2019. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 76, fracción II y VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 6, del Reglamento Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Coquimatlán, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 533/2019 de fecha 04 de julio de 2019.

**Observación:**

F56-FS/18/04

**Resultado:**

**No solventado**

**Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F56-FS/18/04, el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o recomendaciones formuladas, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1307/2019 de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por no solventado el presente resultado y por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Lo anterior en virtud de que el Ente Fiscalizado solo exhibió el Oficio 534/2019 de fecha 04 de julio de 2019, firmado por el [REDACTED], dirigido al [REDACTED], en el cual señala los hallazgos encontrados por el Ente Fiscalizador, le indica se lleven a cabo las acciones necesarias para no incurrir en estas faltas en el ejercicio fiscal 2019. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, párrafo primero, de la ley de Presupuesto de Contabilidad y Gasto Público Municipal; 9; 19, fracción II, 21, fracción XVI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 76, fracción II, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 534/2019 de fecha 04 de julio de 2019.

**Observación:**

F57-FS/18/04

**Resultado No. 1:****No solventado****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F57-FS/18/04, el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o recomendaciones formuladas, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1307/2019 de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por no solventado el presente resultado y por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Lo anterior en virtud de que el Ente Fiscalizado solo exhibió el Oficio 535/2019 de fecha 04 de julio de 2019, firmado por el [REDACTED], dirigido al [REDACTED], en el cual señala lo hallazgos encontrados por el Ente Fiscalizador, le indica se lleven a cabo las acciones necesarias para no incurrir en estas faltas en el ejercicio fiscal 2019. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 4 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 6, último párrafo, del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Coquimatlán Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 535/2019 de fecha 04 de julio de 2019.

**Resultado No. 2:****No solventado****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F57-FS/18/04, el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o recomendaciones formuladas, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1307/2019 de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por no solventado el presente resultado y por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Lo anterior en virtud de que el Ente Fiscalizado solo exhibió el Oficio 535/2019 de fecha 04 de julio de 2019, firmado por el [REDACTED], dirigido al [REDACTED], en el cual señala lo hallazgos encontrados por el Ente Fiscalizador, le indica se lleven a cabo las acciones necesarias para no incurrir en estas faltas en el ejercicio fiscal 2019. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 33, fracción II, del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Coquimatlán, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 535/2019 de fecha 04 de julio de 2019.

**Observación:**

F58-FS/18/04

**Resultado No. 1:****No solventado****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F58-FS/18/04, el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o recomendaciones formuladas, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1307/2019 de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por no solventado el presente resultado y por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Lo anterior en virtud de que el Ente Fiscalizado solo exhibió el Oficio 536/2019 de fecha 04 de julio de 2019, firmado por el [REDACTED], dirigido [REDACTED], en el cual señala los hallazgos encontrados por el Ente Fiscalizador, le indica se lleven a cabo las acciones necesarias para no incurrir en estas faltas en el ejercicio fiscal 2019. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 46, numeral 1, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracción II y III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 3, fracción VII, 10, fracción II, y 13, del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Coquimatlán, Colima

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 536/2019 de fecha 04 de julio de 2019.

**Resultado No. 2:****No solventado****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F58-FS/18/04, el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o recomendaciones formuladas, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1307/2019 de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por no solventado el presente resultado y por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Lo anterior en virtud de que el Ente Fiscalizado solo exhibió el Oficio 536/2019 de fecha 04 de julio de 2019, firmado por el [REDACTED], dirigido al [REDACTED], en el cual señala los hallazgos encontrados por el Ente Fiscalizador, le indica se lleven a cabo las acciones necesarias para no incurrir en estas faltas en el ejercicio fiscal 2019. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículo 46, numeral 1, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, 76, fracción II y III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 3, fracción VII, 10, fracción II, y 13 del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Coquimatlán, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 536/2019 de fecha 04 de julio de 2019.

**Resultado No. 3:****No solventado****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F58-FS/18/04, el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o recomendaciones formuladas, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1307/2019 de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por no solventado el presente resultado y por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Lo anterior en virtud de que el Ente Fiscalizado solo exhibió el Oficio 536/2019 de fecha 04 de julio de 2019, firmado por el [REDACTED], dirigido al [REDACTED], en el cual señala los hallazgos encontrados por el Ente Fiscalizador, le indica se lleven a cabo las acciones necesarias para no incurrir en estas faltas en el ejercicio fiscal 2019. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 49, fracciones II, III y IV, 52, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 16, 19, fracción III, 25, fracciones V y VI, 27, 28 y 47, del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Coquimatlán, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 536/2019 de fecha 04 de julio de 2019.

**Observación:**

F60-FS/18/04

**Resultado:****No solventado****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F60-FS/18/04, el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o recomendaciones formuladas, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1307/2019 de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por no solventado el presente resultado y por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Lo anterior en virtud de que el Ente Fiscalizado solo exhibió el Oficio 560/2019 de fecha 04 de julio de 2019, signado por el [REDACTED], dirigido al [REDACTED], en el cual señala hallazgo efectuado por el Ente Fiscalizador en el concepto de gasolina, le expresa que las tarjetas de combustibles carecen de llenado: kilometraje inicial, final etc., por lo que le indica que lo hace de su conocimiento para que se lleven a cabo las acciones necesarias a fin de no incurrir en este tipo de faltas. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 51, fracción VIII, 76, fracciones IV y V, 78, fracciones IV, VI y VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 207, 209, fracción VI, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 560/2019 de fecha 04 de julio de 2019.

**Observación:** F61-FS/18/04

**Resultado:** **No solventado**

**Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F61-FS/18/04, el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o recomendaciones formuladas, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1307/2019 de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por no solventado el presente resultado y por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Lo anterior en virtud de que el Ente Fiscalizado solo exhibió Oficio 487/2019 de fecha 02 de julio de 2019, signado por el [REDACTED], dirigido a la [REDACTED], en el cual le "recomienda implementar acciones dedicadas a atender dichas observaciones y así en lo subsiguiente no incurramos en dicha observación. Del balance presupuestario de recursos disponibles negativo por la cantidad de -\$7,834,204.24 y reconociendo que no cuenta con autorización del [REDACTED]". Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 487/2019 de fecha 02 de julio de 2019.

**Observación:** F62-FS/18/04

**Resultado No. 1:** **No solventado**

**Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F62-FS/18/04, el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o recomendaciones formuladas, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante



oficio 1307/2019 de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por no solventado el presente resultado y por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Lo anterior en virtud de que el Ente Fiscalizado solo exhibió Oficio 488/2019 de fecha 02 de julio de 2019, signado por el [REDACTED], dirigido a la [REDACTED], en el cual señala hallazgos encontrados por el Ente Fiscalizador de un incremento al presupuesto por \$7,941,344.05 pesos, que no exhiben autorización en actas [REDACTED], en el mismo le solicita atender dichas observaciones y en lo sucesivo evitar incurrir en dicha inconsistencia. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43, y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, fracciones V, VI, 9, fracción III, 10, fracciones II, y V, 13, fracción III, 24, 27, 28 y 49, primer párrafo, 50, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 45, fracción IV, incisos j) y g), 47, fracción IV, inciso b), 72, fracciones III, VI, VIII, IX, 73, 78, fracciones III y IV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 109, fracción IV, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima; 9, fracción II, del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 488/2019 de fecha 02 de julio de 2019.

**Resultado No. 2:****No solventado****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F62-FS/18/04, el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o recomendaciones formuladas, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1307/2019 de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por no solventado el presente resultado y por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Lo anterior en virtud de que el Ente Fiscalizado solo exhibió Oficio 488/2019 de fecha 02 de julio de 2019, signado por el [REDACTED], dirigido a la [REDACTED], en el cual le pide atender la observación de una diferencia en el presupuesto de ingresos respecto al presupuesto de egresos por la cantidad de \$11,826,692.45 pesos, siendo esta una equivocación por parte del Presidente Municipal, ya que lo correcto sería la cantidad de \$1,826,692.45 pesos. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, fracciones I y V, 10, fracción I, 13, fracción I, 21, párrafo primero, y 49, primer párrafo, 50, segundo, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 47, fracción IV, a), 72, fracciones III, IV y VI, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 488/2019 de fecha 02 de julio de 2019.

**Observación:**

F63-FS/18/04

**Resultado:****No solventado****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F63-FS/18/04, el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o recomendaciones formuladas, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1307/2019 de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por no solventado el presente resultado y por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Lo anterior en virtud de que el Ente Fiscalizado solo exhibió Oficio 489/2019 de fecha 02 de julio de 2019 signado por el [REDACTED] y dirigido a la [REDACTED], en el cual le pide implementar acciones a la observación del incremento no autorizado por concepto de ADEFAS el cual fue un monto de \$11,233,288.95, siendo que solo se había autorizado \$644,595.75. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 13 fracción IV, 20 y DECIMO PRIMERO transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 489/2019 de fecha 02 de julio de 2019.

**Observación:**

OP7-FS/18/04

**Resultado:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio 563/2019 de fecha 8 de julio de 2019 signado por el [REDACTED] por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado OP7-FS/18/04 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

**Fundamentación:**

Artículos 1 fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 25 fracción III y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1 fracción II de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 507/2019 fechado el 4 de julio 2019.

**Observación:**

OP8-FS/18/04

**Resultado:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio 563/2019 de fecha 08 de julio de 2019 signado por el [REDACTED] por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado OP8-FS/18/04 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

**Fundamentación:**

Artículos 4, 21 fracción X y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 508/2019 de fecha 04 de julio de 2019.

**Observación:**

OP9-FS/18/04

**Resultado:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio 563/2019 de fecha 8 de julio de 2019 signado por el [REDACTED] por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado OP9-FS/18/04 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

**Fundamentación:**

Artículos 4 primer párrafo, 18, 21 primer párrafo y fracciones I y X, 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 509/2019 de fecha 4 de julio 2019.

**Observación:**

OP10-FS/18/04

**Resultado No. 1:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio 563/2019 de fecha 8 de julio de 2019 signado por el [REDACTED] por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado OP10-FS/18/04 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

**Fundamentación:**

Artículo 37 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 510/2019 de fecha 4 de julio 2019.

**Resultado No. 2:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio 563/2019 de fecha 8 de julio de 2019 signado por el [REDACTED] por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado OP10-FS/18/04 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

**Fundamentación:**

Artículo 38 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 510/2019 de fecha 4 de julio 2019.

**Observación:**

OP11-FS/18/04

**Resultado:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio 563/2019 de fecha 8 de julio de 2019 signado por el [REDACTED] por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de

Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado OP11-FS/18/04 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

**Fundamentación:**

Artículos 4, 17, 21 primer párrafo, fracción XII y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 511/2019 de fecha 4 de julio 2019.

**Observación:**

OP12-FS/18/04

**Resultado No. 1:**

**No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio 563/2019 de fecha 8 de julio de 2019 signado por el [REDACTED] por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado OP12-FS/18/04 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

**Fundamentación:**

Artículo 37 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 512/2019 de fecha 4 de julio 2019.

**Resultado No. 2:**

**No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio 563/2019 de fecha 8 de julio de 2019 signado por el [REDACTED] por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado OP12-FS/18/04 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

**Fundamentación:**

Artículo 38 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 512/2019 de fecha 4 de julio 2019.

**Observación:**

OP13-FS/18/04

**Resultado:**

**No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio 563/2019 de fecha 8 de julio de 2019 signado por el [REDACTED] por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado OP13-FS/18/04 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

**Fundamentación:**

Artículos 33 letra A fracción II primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 46 fracción XII de la Ley Estatal de Obras Públicas; 21 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 513/2019 de fecha 4 de julio 2019.

**Observación:**

OP14-FS/18/04

**Resultado:**

**No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio 563/2019 de fecha 8 de julio de 2019 signado por el [REDACTED] por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado OP14-FS/18/04 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

**Fundamentación:**

Artículo 33 fracción II incisos a), b), c), f) y g) de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 514/2019 de fecha 4 de julio 2019.

**Observación:**

OP15-FS/18/04

**Resultado:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio 563/2019 de fecha 8 de julio de 2019 signado por el [REDACTED] por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado OP15-FS/18/04 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

**Fundamentación:**

Artículos 4, 17, 18, 21 fracción X y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 515/2019 de fecha 4 de julio 2019.

**Observación:**

OP16-FS/18/04

**Resultado:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio 563/2019 de fecha 8 de julio de 2019 signado por el [REDACTED] por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado OP16-FS/18/04 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

**Fundamentación:**

Artículos 17, 21, primer párrafo fracción XII, y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 516/2019 de fecha 4 de julio 2019.

**Observación:**

OP17-FS/18/04

**Resultado:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio 563/2019 de fecha 8 de julio de 2019 signado por el [REDACTED] por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado OP17-FS/18/04 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

**Fundamentación:**

Artículos 4 fracciones I y IV, 19, 21 fracción X y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 517/2019 de fecha 4 de julio 2019.

**Observación:**

OP18-FS/18/04

**Resultado:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio 563/2019 de fecha 8 de julio de 2019 signado por el [REDACTED] por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado OP18-FS/18/04 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

**Fundamentación:**

Artículos 37, 38 y 44 fracción VI de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 518/2019 de fecha 4 de julio 2019.



**Observación:**

OP19-FS/18/04

**Resultado:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio 563/2019 de fecha 8 de julio de 2019 signado por el [REDACTED] por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado OP19-FS/18/04 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

**Fundamentación:**

Artículo 41 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 519/2019 de fecha 4 de julio 2019.

**Observación:**

OP20-FS/18/04

**Resultado:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio 563/2019 de fecha 8 de julio de 2019 signado por el [REDACTED] por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado OP20-FS/18/04 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

**Fundamentación:**

Artículos 4, 21 fracción X, 24, 33, 38 y 46 fracción XII de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 520/2019 fechado el 4 de julio 2019.

**Observación:**

OP21-FS/18/04

**Resultado:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio 563/2019 de fecha 8 de julio de 2019, signado por el [REDACTED] por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado OP21-FS/18/04 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

**Fundamentación:**

Artículos 46 fracciones VII y XII, 68 y 75 de la Ley Estatal de Obras Públicas; 21 fracción VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 521/2019 fechado el 4 de julio 2019.

**Observación:**

OP22-FS/18/04

**Resultado:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio 563/2019 de fecha 8 de julio de 2019 signado por el [REDACTED] por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado OP22-FS/18/04 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

**Fundamentación:**

Artículos 48 fracción II y 59 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 522/2019 de fecha 4 de julio 2019.

**Observación:**

OP23-FS/18/04

**Resultado No. 1:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio 563/2019 de fecha 8 de julio de 2019 signado por el [REDACTED] por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado OP23-FS/18/04 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

**Fundamentación:**

Artículos 46 fracciones VII y XII, 53, 54, 68 y 75 de la Ley Estatal de Obras Públicas; 21 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 523/2019 fechado el 4 de julio 2019.

**Resultado No. 2:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio 563/2019 de fecha 8 de julio de 2019 signado por el [REDACTED] por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado OP23-FS/18/04 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

**Fundamentación:**

Artículos 46 fracciones VII y XII, 53, 54, 68 y 75 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 523/2019 fechado el 4 de julio 2019.

**Observación:**

OP24-FS/18/04

**Resultado:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio 563/2019 de fecha 8 de julio de 2019 signado por el [REDACTED] por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado OP24-FS/18/04 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

**Fundamentación:**

Artículos 4, 21, 24, 33, 38 y 46 fracción XII de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 524/2019 fechado el 4 de julio 2019.

**Observación:**

OP25-FS/18/04

**Resultado:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio 563/2019 de fecha 8 de julio de 2019 signado por el [REDACTED] por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado OP25-FS/18/04 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

**Fundamentación:**

Artículos 46 fracción I y 59 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 525/2019 fechado el 4 de julio 2019.

**Observación:**

OP26-FS/18/04

**Resultado:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio 563/2019 de fecha 8 de julio de 2019 signado por el [REDACTED] por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado OP26-FS/18/04 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

**Fundamentación:**

Artículo 66 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 526/2019 fechado el 4 de julio 2019.

**Observación:**

OP27-FS/18/04

**Resultado:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio 563/2019 de fecha 8 de julio de 2019 signado por el [REDACTED] por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado OP27-FS/18/04 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

**Fundamentación:**

Artículos 4, 21 fracción X, 24, 33, 38 y 46 fracción XII de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 527/2019 fechado el 4 de julio 2019.

**Observación:**

OP28-FS/18/04

**Resultado:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio 563/2019 de fecha 8 de julio de 2019 signado por el [REDACTED] por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado OP28-FS/18/04 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

**Fundamentación:**

Artículos 46 fracción XII y 68 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 528/2019 de fecha 4 de julio 2019.

**Observación:**

DU1-FS/18/04

**Resultado:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio No. 529/2019 de fecha 04 de julio de 2019, signado por el [REDACTED], [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU1-FS/18/04 como no solventado, en virtud, de que si bien es cierto que el oficio de respuesta, por parte del Ente Fiscalizado demuestra que se emprenden acciones para que se realice la expedición inmediata del Reglamento de Construcción del Municipio; persiste la falta consistente en no integrar el proyecto ejecutivo, documento básico para expedir la licencia de construcción [REDACTED] para llevar a cabo la construcción de una gasolinera, omisión que genera un riesgo respecto a las medidas de protección civil y de la autoridad municipal ante un posible siniestro al no contar con los planos debidamente sellados y firmados como señala la legislación urbana. Cabe señalar que se cuenta con el acta de entrega recepción certificada donde el Ente Fiscalizado acredita que el expediente de la licencia de construcción en comento NO FUE RECIBIDO en el cambio administración municipal.

**Fundamentación:**

Artículos 254, 272, 286, 287, 292, 293, 309 y 363 de la ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio No. 529/2019 de fecha 4 de julio de 2019, ADMON 2018-2021, Acta revisión física, Acta entrega -recepción, relación de licencias de construcción, Licencia No. 10/2019, Certificación licencia no. 10/2019.

**Observación:**

DU2-FS/18/04

**Resultado:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio No. 530/2019 de fecha 04 de julio de 2019, signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU2-FS/18/04 como no solventado, en virtud de que si bien es cierto que el oficio de respuesta, por parte del Ente Fiscalizado, demuestra que se emprenden acciones para que se realice "[REDACTED]", asimismo se instruye al [REDACTED], para que lleve un buen control del [REDACTED]; persiste la falta consistente en no demostrar que se realizó el pago del refrendo o registro de director responsable de obra para la licencia de construcción [REDACTED], emitida el 05 de junio de 2018 por la [REDACTED].

**Fundamentación:**

Artículo 69 fracción I inciso a) Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio No. 530/2029.- de respuesta del Municipio, Oficio No. 530/2029.- de respuesta del Municipio, licencia de Construcción 024/2018, caratula y certificación

**Observación:**

DU3-FS/18/04

**Resultado No. 1:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio No. 531/2019 de fecha 04 de julio de 2019, signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU3-FS/18/04 como no solventada, en virtud de que si bien el Ente Fiscalizado, demuestra que se emprenden acciones para la realización de proyectos en general apegados a reglamentos y normas vigentes; persiste la falta al no integrar correctamente el proyecto ejecutivo para la licencia de construcción No. 025/2018.

**Fundamentación:**

Artículos 254, 272, y 286 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio No. 531, Licencia de construcción, Acta de revisión física, Memoria fotográfica de la obra terminada y la iniciada sin licencia.

**Resultado No. 2:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio No. 531/2019 de fecha 04 de julio de 2019, signado por el [REDACTED] por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU3-FS/18/04 como no solventada, en virtud de que si bien, demuestra que se emprenden acciones para la supervisión de la realización de proyectos de licencias de construcción en general apegados a reglamentos y normas vigentes; persiste la falta al no demostrar que se incluye perito responsable de obra para la licencia de construcción [REDACTED].

**Fundamentación:**

Artículo 369 de la ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 69 fracción I inciso a) de la ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio No 531/2019, Caratula de licencia certificada donde aparecen líneas discontinuas en el espacio de perito y número de cedula.

**Resultado No. 3:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio No. 531/2019 de fecha 04 de julio de 2019, signado por el [REDACTED] por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU3-FS/18/04, como no solventado, en virtud de que el oficio de respuesta, por parte del Ente Fiscalizado, demuestra que se emprenden acciones para la supervisión de la realización de proyectos de licencias de construcción en general, apegados a reglamentos y normas vigentes; PERSISTE LA FALTA, ya que no se demuestra documentalmente que se hayan emitido las licencias respectivas, la regularización de la construcción en proceso, señalada en acta circunstanciada, así como del uso del suelo con características de salón de fiestas.

**Fundamentación:**

Artículos 263 de la ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 21 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio No 531/2019, Acta de revisión física, hoja donde se plasma resultado de lo encontrado físicamente, Caratula de licencia certificada, Acta circunstanciada COMPLETA de la revisión física de fecha 03 de abril de 2019.

**Observación:**

DU4-FS/18/04

**Resultado:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio No. 532/2019 de fecha 04 de julio de 2019, signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU4-FS/18/04 como no solventada, en virtud de que si bien en el oficio de respuesta se demuestra que se instruye al actual [REDACTED], para "la creación del manual de procedimientos del departamento de Desarrollo Urbano en donde se contemple lo señalado en la observación" persiste la observación, dado que no se demuestra documentalmente que se realizan acciones para revaluar los predios señalados.

**Fundamentación:**

Artículo 156 fracción V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio No. 532/2019.



**B) APARTADO DE RECOMENDACIONES.**

En cumplimiento al contenido de los artículos 19, fracción II, 38, fracciones IV y X, y 39, 41, 42 y 44, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, efectuó las RECOMENDACIONES necesarias al Ente Fiscalizado, con el objeto de que éste mejore los resultados, la eficiencia, eficacia y economía de sus acciones, a fin de elevar la calidad del desempeño gubernamental, derivado del estatus que guarda la atención de las recomendaciones contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares por parte del Ente Fiscalizado, se precisan las recomendaciones no atendidas por el Municipio de Coquimatlán, mismas a las que se dará seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente y por tal motivo se hacen del conocimiento de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, en los términos siguientes:

**Observación:**

F2-FS/18/04

**Recomendación:****No atendida****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que se acredite que se están implementando las acciones para la elaboración de su manual de organización y procedimientos que apoyen el quehacer cotidiano de las diferentes áreas de la administración pública municipal de Coquimatlán. Se remite para su seguimiento en términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 45, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso p), 51, fracción X, 53, fracción XI, 72, fracción I, 78, fracción I, 116, 117, y 118, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 26, fracciones I, II, V, 62, fracción XXXII, 63, fracción X, 64 fracción X, 72 párrafo segundo, 133, 134, y 135, del Reglamento del Gobierno de Coquimatlán, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficios 458/2019 y 459/2019 con fecha 02 de Julio de 2019.

**Observación:**

F12-FS/18/04

**Recomendación:****No atendida****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F12-FS/18/04, el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o recomendaciones formuladas, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1307/2019 de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por no atendida la presente recomendación y por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan. Se remite para su seguimiento en términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Colima.

Lo anterior en virtud de que el Ente Fiscalizado solo exhibió el Oficio 546/2019 de fecha 04 de julio de 2019, firmado por [REDACTED] de Coquimatlán, dirigido a [REDACTED] de Coquimatlán, en el cual le solicita se realicen las investigaciones sobre los importes de los saldos relacionados y exhiba las acciones de cobro. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior la presente recomendación se tiene por no atendida.

**Fundamentación:**

Artículos 4, fracción VII, 36, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracción IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 2, inciso e), 10, fracción V, 42, 43, 45, 46, 49, párrafo primero, 50, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 215, fracciones VI y X, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 546/2019 de fecha 04 de julio de 2019 signado por [REDACTED], dirigido a [REDACTED] de Coquimatlán, en el cual le solicita se realicen las investigaciones sobre los importes de los saldos relacionados y exhiba las acciones de cobro.

**Observación:** F14-FS/18/04

**Recomendación:** **No atendida**

**Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F14-FS/18/04, el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o recomendaciones formuladas, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1307/2019 de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por no atendida la presente recomendación y por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan. Se remite para su seguimiento en términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Colima.

Lo anterior en virtud de que el Ente Fiscalizado solo exhibió el Oficio 548/2019 de fecha 04 de julio de 2019, firmado por [REDACTED] de Coquimatlán, dirigido a [REDACTED] de Coquimatlán, en el cual le indica que realice los enteros del ISR en tiempo. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior la presente recomendación se tiene por no atendida.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 4, fracción XV, 22, 33, 36, 39, 44, 45, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 97, de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 72, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, fracciones V y IX, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 62, fracción XXVI, 186, 206, 213, párrafo primero, 214, 215, fracción IV, incisos a) y b), X, 216, 218, fracción IX, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 548/2019 de fecha 04 de julio de 2019, signado por [REDACTED] de Coquimatlán, Col. dirigido a [REDACTED] de Coquimatlán, en el cual le indica que realice los enteros del ISR en tiempo.

**Observación:**

F18-FS/18/04

**Recomendación:****No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia con la que se logre acreditar que se están realizando las acciones pertinentes para que los registros contables se realicen de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior la presente recomendación se tiene por no atendida. Se remite para su seguimiento en términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35 y 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental 4) "Revelación Suficiente", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 2, inciso e), 10, fracción V, 15, fracción II, 42, 43, 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 215, fracción X, 218, fracción III, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio número 477/2019 de fecha 02 de julio de 2019, signado por [REDACTED] de Coquimatlán, dirigido a [REDACTED] de Coquimatlán, mediante el cual le recomienda realizar en tiempo y forma los registros contables.

**Observación:**

F20-FS/18/04

**Recomendación:****No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no mostró evidencia documental respecto a las acciones a realizar en cuanto al sistema de contabilidad gubernamental, toda vez que, durante el ejercicio fiscal 2018 las cuentas de acreditaciones números 40284040401 Inscripción o registro títulos o documentos públicos valor inmueble hasta 6116, y la cuenta número 40284040402 Inscripción o registro títulos o documentos públicos valor inmueble mayor a 6116, no se ligen a la contabilidad al rubro de los impuestos cuenta contable 4-1-01-03 transmisiones patrimoniales, ya que los ingresos por la cantidad total de \$57,385.28 pesos, observados en los 382 recibos de ingresos corresponden al rubro de derechos, cuenta contable número 4-1-04-09. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior la presente recomendación se tiene por no atendida. Se remite para su seguimiento en términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 16, 18, 19, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 84, fracción IV, inciso d), de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán; 42 y 43, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gastos Público Municipal.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 484/2019 de fecha 02 de julio de 2019, signado por [REDACTED] de Coquimatlán, dirigido [REDACTED] del Municipio de Coquimatlán, mediante el cual le recomienda realizar ajustes al sistema contable Empresa de acuerdo a unos movimientos mal registrados.

**Observación:** F22-FS/18/04

**Recomendación:** **No atendida**

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado no mostró evidencia documental respecto a las acciones a realizar en relación a la presente recomendación formulada por este Órgano Fiscalizador. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior la presente recomendación se tiene por no atendida. Se remite para su seguimiento en términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 72, fracción I, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 19, fracción II, 21, fracción XVI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 1, y 88, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán; 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coquimatlán, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2018; 215, fracción XIII, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Con oficio 114/2019 de fecha 03 de julio de 2019, firmado por [REDACTED] del Municipio de Coquimatlán, dirigido [REDACTED] de Coquimatlán, le expresa una solicitud para que estudie y actualice la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán. Asimismo, se exhibió el oficio 485/2019 de fecha 02 de julio de 2019, firmado por [REDACTED] de Coquimatlán, dirigido a [REDACTED] del Municipio de Coquimatlán, mediante el cual le pide actualizar la Ley Hacienda para el Municipio de Coquimatlán.

**Observación:** F27-FS/18/04

**Recomendación:** **No atendida**

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado no mostró evidencia documental respecto a las acciones realizadas para que los reportes enviados a la SAGARPA, INEGI y los correspondientes al Ayuntamiento de Coquimatlán coincidan entre sí. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior la presente recomendación se tiene por no atendida. Se remite para su seguimiento en términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 102, fracción I, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán; 31, fracción I; Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 72 fracciones II, III y VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 215, fracciones II, III y XIV, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 550/2019 de fecha 02 de julio de 2019, signado por [REDACTED] de Coquimatlán y dirigido [REDACTED] del Municipio de Coquimatlán, mediante el cual le recomienda al personal que realiza los reportes ante el INEGI y SAGARPA tengan cuidado al momento de realizarlos, ya que no coinciden entre sí.

**Observación:**

F29-FS/18/04

**Recomendación:****No atendida****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F29-FS/18/04, el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o recomendaciones formuladas, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1307/2019 de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por no atendida la presente recomendación y por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Aunado a lo anterior el Ente Fiscalizado no mostro evidencia documental respecto a los documentos con requisitos fiscales que ascienden a la cantidad de \$90,783.87 pesos, que amparen el pago de la comisión del 4.3% por gastos administrativos a favor de [REDACTED]. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior la presente recomendación se tiene por no atendida. Se remite para su seguimiento en términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación; 33, 42, 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracciones III, V, 28, 32, 43, 48 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III, VIII y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 2015, fracciones, VI, IX, XIV, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 551/2019 de fecha 04 de julio de 2019, firmado por [REDACTED] de Coquimatlán y dirigido a [REDACTED] del Municipio de Coquimatlán, en el que le indica solicitar los comprobantes de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes por el pago de la cantidad de \$90,783.87 pesos por concepto de comisión del 4.3%.

**Observación:**

F32-FS/18/04

**Recomendación:****No atendida****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F32-FS/18/04, el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o recomendaciones formuladas, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1307/2019 de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por no atendida la presente recomendación y por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Lo anterior en virtud de que el Ente Fiscalizado solo exhibió el Oficio 552/2019 de fecha 03 de julio de 2019, firmado por [REDACTED] de Coquimatlán, dirigido a [REDACTED] de

Coquimatlán, mediante el cual le pide dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual señala la conciliación de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen. Lo anterior sin exhibir evidencia de las acciones realizadas, por lo que se tiene como no atendida la presente recomendación. Se remite para su seguimiento en términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 22, 36, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 42, 43 y 45, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 215, fracción X, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán. Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 552/2019 de fecha 03 de julio de 2019, signado por [REDACTED] de Coquimatlán y dirigido a [REDACTED] de Coquimatlán, en el cual le pide dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual señala que la conciliación de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

**Observación:** F35-FS/18/04

**Recomendación:** **No atendida**

**Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F35-FS/18/04, el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o recomendaciones formuladas, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1307/2019 de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por no atendida la presente recomendación y por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Aunado a lo anterior, el Ente Fiscalizado no manifestó si acepta o no la recomendación, solamente anexó los oficios 464/2019 y 465/2019 de fecha 02 de julio de 2019, mediante los cuales el [REDACTED] comunica [REDACTED] y a [REDACTED] de la recomendación, en dichos oficios tampoco se desprende el que el Ente Fiscalizado acepte o no la presente recomendación. Se remite para su seguimiento en términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículo 99, fracción III, de la Ley de Impuestos Sobre la Renta; 72, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 215, fracción XIV, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficios 464/2019 y 465/2019 de fecha 02/07/2019, signados por [REDACTED] de Coquimatlán, dirigidos a [REDACTED] y [REDACTED], en los cuales les señala la recomendación de timbrar las nóminas.

**Observación:**

F36-FS/18/04

**Recomendación:****No atendida****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F36-FS/18/04, el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o recomendaciones formuladas, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1307/2019 de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por no atendida la presente recomendación y por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan. Se remite para su seguimiento en términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 69, fracciones VI y XI, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:**

F42-FS/18/04

**Recomendación:****No atendida****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F42-FS/18/04, el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o recomendaciones formuladas, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1307/2019 de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por no atendida la presente recomendación y por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Aunado a lo anterior el Ente Fiscalizado solamente exhibió copia de oficios 492/2019 y 493/2019 ambos de fecha 03 de julio de 2019, signados por [REDACTED] de Coquimatlán, en los cuales notifica [REDACTED] y [REDACTED], lo observado para que tomen acciones al respecto, sin mostrar evidencias de que se estén tomando acciones. Se remite para su seguimiento en términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 22, 33, 34, 36, 42, 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 94, fracción I, 96, párrafos primero, al cuarto, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 10, fracciones V y VI, 26, 27, 29, 33, 34 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, fracciones V y IX, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficios 492/2019 y 493/2019, ambos de fecha 03 de julio de 2019 y signados por [REDACTED] de Coquimatlán, en los cuales notifica [REDACTED] y [REDACTED], lo observado para que tomen acciones al respecto.

**Observación:**

F44-FS/18/04

**Recomendación:****No atendida****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F44-FS/18/04, el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o recomendaciones formuladas, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1307/2019 de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por no atendida la presente recomendación y por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Lo anterior en virtud de que el Ente Fiscalizado solo exhibió el Oficio 498/2019 de fecha 03 de julio de 2019, firmado por [REDACTED] de Coquimatlán, dirigido a [REDACTED] de Coquimatlán, en el cual le señala los hallazgos encontrados por el Órgano Fiscalizador, y le indica regularizar ante el IMSS lo señalado en la observación F-44, para evitar la generación de multas y recargos que puedan ocasionar un daño a la hacienda pública del Municipio de Coquimatlán. Con lo anterior el Ente Fiscalizado reconoce su incumplimiento, motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior la presente recomendación se tiene por no atendida. Se remite para su seguimiento en términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 15, fracción III, y 39, de la Ley del Seguro Social; 72, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, fracción V y IX, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 213, párrafo primero, 214, 215, fracción XIV, 216, 218, fracción V, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio No. 498/2019 del 03 de julio de 2019, mediante el cual [REDACTED] le solicita a [REDACTED], regularizar ante el IMSS lo señalado en la observación F-44, para evitar la generación de multas y recargos que puedan ocasionar un daño a la hacienda pública del Municipio de Coquimatlán.

**Observación:**

F46-FS/18/04

**Recomendación:****No atendida****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F46-FS/18/04, el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o recomendaciones formuladas, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1307/2019 de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por no atendida la presente recomendación y por



aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Lo anterior en virtud de que el Ente Fiscalizado solo exhibió el Oficio 500/2019 de fecha 03 de julio de 2019, firmado por [REDACTED] de Coquimatlán, dirigido [REDACTED] del Municipio de Coquimatlán, así como el Oficio 561/2019 de fecha 02 de julio de 2019, firmado por [REDACTED] de Coquimatlán, dirigido a [REDACTED] de Coquimatlán, en los cuales señala los hallazgos encontrados por el Órgano Fiscalizador, y les indica que realicen las acciones necesarias que fueron observadas en el resultado F-46, en donde señala que no existe una nómina por separado para los jubilados y pensionados. Con lo anterior el Ente Fiscalizado reconoce su incumplimiento, motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior la presente recomendación se tiene por no atendida. Se remite para su seguimiento en términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Colima.

#### **Fundamentación:**

Artículos 2, 7, 22, 33, 34 y 37, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental marcados con los incisos 4). -"Revelación Suficiente" y 6). -"Registro e Integración Presupuestaria"; del Capítulo III Plan de Cuentas, en el género 5 "Gastos y Otras Pérdidas", grupo 2 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, rubro 5 Pensiones y Jubilaciones, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 2, inciso d), y e), 42, 43, 44, 46 y 49 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 30, 215, fracciones VI, X y XIV, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

#### **Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 500/2019 del 03/07/2019, mediante el cual [REDACTED], le pide [REDACTED], realice las acciones necesarias que fueron observadas en el resultado F-46, mismo en el que se señala que no existe una nómina por separado para los jubilados y pensionados.

Oficio 561/2019 del 02/07/2019, mediante el cual [REDACTED], le pide a [REDACTED], realice las acciones necesarias que fueron observadas en el resultado F-46, mismo en el que se señala que no existe una nómina por separado para los jubilados y pensionados.

#### **Observación:**

F64-FS/18/04

#### **Recomendación:**

**No atendida**

#### **Motivación:**

El Ente Fiscalizado no mostró evidencia documental de las acciones a realizar para que se integren las notas a los estados financieros dentro de la Cuenta Pública del Municipio de Coquimatlán, solo exhibe oficios mas no evidencia de las acciones realizadas. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior la presente recomendación preliminar se tiene por no atendida. Se remite para su seguimiento en términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Colima.

#### **Fundamentación:**

Artículos 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; NOR\_01\_08\_008 emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicada el 06 de octubre de 2014; Normas y Metodologías para la emisión de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicados en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2009.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Con oficio 490/2019 de fecha 02 de julio de 2019, firmado por [REDACTED] de Coquimatlán y dirigido a [REDACTED] de Coquimatlán, en el cual le pide realizar acciones necesarias para dar cumplimiento a la observación de no integrar notas a los estados financieros dentro de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2018.

<b>Observación:</b>	F65-FS/18/04
---------------------	--------------

<b>Recomendación:</b>	<b>No atendida</b>
-----------------------	--------------------

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado no mostró evidencia documental con la que se acredite que se están realizando las acciones pertinentes para las mejoras y dar cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior la presente recomendación se tiene por no atendida. Se remite para su seguimiento en términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 16, 23, 24, 27, 42, 43, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 54, 56 y 69, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; postulado número 4) Revelación Suficiente; del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo de Armonización Contable; 68, 70, 71, numeral 1, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; Numeral 2, del apartado Ámbito de Aplicación, numeral 3, del apartado Consideraciones Generales, numeral 7, apartado Periodicidad, y numeral 8, apartado Publicación y Entrega de la Información, del Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Apartados Estados Financieros a Consolidar, Letra C) y numeral 3, del último párrafo del apartado Consolidación a Presentarse, del Acuerdo por el que se reforma la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable, emitidos por el Consejo de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de octubre de 2014; Numeral 2, inciso a), y d, numeral 3, inciso c) y d), numeral 4, numeral 5, inciso c), numeral 6, primer párrafo, e inciso c), del Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, emitido por el Consejo de Armonización Contable, Publicado en el Diario oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

El Ente Fiscalizado exhibió oficio No, 491/2019, de fecha 02 de julio de 2019, signado por [REDACTED] de Coquimatlán y dirigido a [REDACTED], mediante el cual le da a conocer los porcentajes obtenidos durante las evaluaciones del SEVAC del ejercicio fiscal 2018, y del análisis realizado a la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2018 del municipio de Coquimatlán y su cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como también le solicita realizar las acciones necesarias y pertinentes para dar cumplimiento a las obligaciones.

### **C) APARTADO DE DENUNCIAS DE HECHOS.**

En cumplimiento al contenido de los artículos 17, fracción III, 19, fracción I, 21, fracciones XVI y XIX, 38, fracciones IV y IX, y 39 y 41, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informa al H. Congreso del Estado, que derivado de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Coquimatlán, no se han presentado denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Colima.

### **VIII. DICTAMEN DEL AUDITOR SUPERIOR**

La auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Coquimatlán, se practicó sobre la información proporcionada por el Ente Fiscalizado, de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios.

La auditoría se realizó considerando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, cuidando en todo momento el respeto a los lineamientos establecidos en las Leyes Aplicables. El dictamen refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Municipio de Coquimatlán cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente a este informe y que se refieren a presuntas irregularidades.

## SEGUNDO APARTADO AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

### AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

Consiste en realizar un diagnóstico para verificar el grado de cumplimiento en la metodología del cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes, programas y subprogramas, atendiendo a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### AUDITORIA DE DESEMPEÑO

Como parte de la auditoria radicada bajo el expediente número **(VII) FS/18/04** y con fundamento en los artículos 2, fracción II, 5, fracciones II, incisos a) y f), III, 24, 28, 31, 32, 74, 75, 77, fracción II, 105, fracciones I, II y último párrafo, y 106, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 07 de abril de 2018; 8, primer párrafo, fracción I, incisos a), b), f), g), del Reglamento Interior del órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 22 de septiembre de 2018, se realizó un **diagnóstico de evolución sobre el desempeño para verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas municipales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2018 del Ente Fiscalizado.**

El Ente Fiscalizado respondió un cuestionario con 22 preguntas a este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, mismas que se observan en el oficio 086/2019 de fecha 01 de marzo del presente año, notificado el mismo día de su emisión.

Este apartado se integra de cuatro secciones en las que se describen: los criterios de selección, el objetivo de la Auditoría de Desempeño, el alcance y la revisión realizada por los Auditores Habilitados.

#### 1. Criterios de Selección:

Esta auditoría se seleccionó conforme a los criterios cualitativos y cuantitativos establecidos de acuerdo a las facultades y atribuciones del marco normativo para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio Fiscal 2018 del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

En este sentido, cada auditoría se plantea e integra de tal manera que permite obtener una visión razonable de que el objetivo y alcance de los programas cumplieron con los aspectos y criterios relevantes conforme al marco legal y normativo que les son aplicables.

## 2. Objetivo de la Auditoría de Desempeño:

Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas para comprobar que en la administración de los recursos públicos se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez a los que estén destinados; que se alcanzaron las metas de los indicadores aprobados; así como que se cumplieron los objetivos y las metas de los programas.

## 3. Alcance:

Durante la Auditoría de Desempeño realizada al Municipio de Coquimatlán se verificó la implementación de mecanismos del Marco Lógico, de Programas Presupuestarios del Ejercicio Fiscal 2018 y de los objetivos y metas, así como la publicación de la información relacionada con los planes y programas institucionales y su cumplimiento.

## 4. Procedimiento de Auditoría Aplicados:

No.	Descripción	Evaluación	
		Ponderación Alfanumérica	
		Resultados	
		A=4.5 B=2.3 C=0 (Base=100% )	30
1.-	El Ente Muestra evidencia del Programa Operativo Anual 2018 y el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018.	A	4.55
2.-	El Ente no muestra evidencia sobre mecanismos y aplicación de la normatividad vigente para la elaboración del Programa Anual de Trabajo.	C	0
3.-	El Ente muestra evidencia de las actas de aprobación y modificación del Programa Operativo Anual 2018.	A	4.55
4.-	El Ente muestra evidencia de los avances trimestrales del Programa Operativo Anual 2018.	A	4.55
5.-	El Ente no muestra evidencia sobre los instrumentos y mecanismos que midan los avances y resultados del cumplimiento de los objetivos, programas, metas y estrategias del Programa Anual de Trabajo.	C	0
6.-	El Ente no muestra evidencia válida sobre los mecanismos de evaluación al Presupuesto en base a resultados.	C	0
7.-	El Ente cuenta con el Programa Anual de Trabajo 2018 publicado en su página de internet.	A	4.55

8.-	El Ente muestra evidencia de los avances trimestrales del Programa Operativo Anual 2018.	B	2.3
9.-	El Ente muestra evidencia de los avances trimestrales del Programa Operativo Anual 2018.	B	2.3
10.-	El Ente no muestra evidencia sobre mecanismos de identificación de fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas.	C	0
11.-	El Ente no muestra evidencia sobre la elaboración del Programa Anual de Trabajo 2018 tomando en cuenta los elementos de planeación de la Metodología del Marco Lógico.	C	0
12.-	El Ente muestra como evidencia las zonas de atención prioritaria emitidas por la SEDESCOL.	A	4.55
13.-	El Ente muestra evidencia de las actas de las sesiones del COPLADEMUN del municipio de Coquimatlán.	B	2.3
14.-	El Ente no muestra evidencia válida sobre la distribución del presupuesto aprobado, por área, programa o actividad.	C	0
15.-	El Ente no muestra evidencia válida sobre si efectivamente las obras y/o acciones realizadas fueron consideradas en el presupuesto de egresos aprobado	C	0
16.-	El Ente no muestra evidencia los mecanismos a través de los cuales se realiza la entrega de las obras y acciones a los beneficiarios.	C	0
17.-	El Ente no muestra evidencia sobre la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos definidas, analizando los fines, los medios y los recursos disponibles.	C	0
18.-	El Ente no muestra evidencia sobre el fomento de calidad de los bienes y la prestación de los servicios.	C	0
19.-	El Ente no muestra evidencia sobre causas y efectos de la problemática que se presenta en el árbol de problemas.	C	0
20.-	El Ente no muestra evidencia sobre si detecta medios y fines a seguir para el árbol de objetivos.	C	0
21.-	El Ente no muestra evidencia válida sobre la determinación de las áreas de intervención en cada problemática detectada.	C	0
22.-	El Ente no muestra matrices de costos y tampoco las relaciona con el alcance de sus metas y objetivos.	C	0
<b>Total Puntaje</b>		<b>Base=100%</b>	<b>30</b>

## RECOMENDACIONES

Se recomienda al Ente Fiscalizado implementar mecanismo y estrategias de planeación para el cumplimiento de sus actividades, objetivos y metas acordes a la metodología de Marco Lógico, que permitan MEJORAS sustanciales para fortalecer el Cumplimiento del Programa Anual de Trabajo (PAT), debido a que obtuvo un calificativo “BAJO”, dado que, no mostro documentos que plasmen las estrategias para evaluar positivamente el DESEMPEÑO DE SUS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES.

Toda vez que, el Ente Fiscalizado respondió afirmativamente a los reactivos de las obras que se establecieron en el Programa Anual de Trabajo, sin embargo, el mostrar avances trimestrales, no garantiza si fueron cumplidas en tiempo y forma de conformidad con su calendarización; así como en la elaboración del PAT no evidenció la participación de la ciudadanía y comunidades en la planeación y programación de las obras y acciones, solo a través de un comité.

En conclusión y como resultado de la presente evaluación al Municipio de Coquimatlán obtiene una puntuación total de un **30%** de cumplimiento.



**MAESTRA INDIRA ISABEL GARCÍA PÉREZ**  
*Auditor Superior del Estado*  
Colima, Col. a 25 de septiembre de 2019